



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXII - 50 páginas

Nº 4314

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

	CONTENIDO	Pág.
<p data-bbox="175 443 409 580">Dirección Secretaría de Servicios Administrativos</p> <p data-bbox="149 637 444 755">Coordinación Archivo General Alcaldía de Medellín.</p> <p data-bbox="175 812 409 879">Medellín, Julio 31 de 2015</p>	<p data-bbox="517 488 1060 525"><b>RESOLUCION NÚMERO 265 DE 2015 (Julio 24)</b></p> <p data-bbox="517 550 1459 667">Por medio de la cual se aprueba un Planteamiento Urbanístico Integral para el predio identificado como P4 del área de preservación de la infraestructura y elementos del sistema estructurante, polígono Z2-API-54, según Acuerdo 46 de 2006.</p>	2
	<p data-bbox="517 692 1060 730"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 266 DE 2015 (Julio 24)</b></p> <p data-bbox="517 755 1459 872">«Por medio de la cual se modifica el planteamiento urbanístico integral del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z5-API-28 Zona 1 (Universidad EAFIT)»</p>	17
	<p data-bbox="517 917 1060 954"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2015 (Julio 24)</b></p> <p data-bbox="517 979 1459 1096">"Por medio de la cual se aprueba el planteamiento urbanístico integral de la Zona 1 del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z3-API-13."</p>	24
	<p data-bbox="517 1141 1017 1178"><b>DECRETO NÚMERO 1177 DE 2015 (Julio 9)</b></p> <p data-bbox="517 1203 1338 1283">Por medio del cual se establece la rotación de la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2015.</p>	39
	<p data-bbox="517 1328 933 1365"><b>DECRETO 0444 DE 2015 (Marzo 25)</b></p> <p data-bbox="517 1390 1413 1470">Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.</p>	43
	<p data-bbox="517 1515 916 1552"><b>DECRETO 0509 DE 2015 (Abril 09)</b></p> <p data-bbox="517 1577 1413 1657">Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.</p>	45
	<p data-bbox="517 1702 916 1739"><b>DECRETO 0510 DE 2015 (Abril 09)</b></p> <p data-bbox="517 1764 1413 1844">Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.</p>	47
	<p data-bbox="517 1888 916 1926"><b>DECRETO 0512 DE 2015 (Abril 09)</b></p> <p data-bbox="517 1951 1413 2030">Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.</p>	48
	<p data-bbox="517 2075 916 2113"><b>DECRETO 0516 DE 2015 (Abril 10)</b></p> <p data-bbox="517 2138 1413 2217">Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.</p>	49

RESOLUCION NÚMERO 265 DE 2015

(Julio 24)

*Por medio de la cual se aprueba un Planteamiento Urbanístico Integral para el predio identificado como P4 del área de preservación de la infraestructura y elementos del sistema estructurante, polígono Z2-API-54, según Acuerdo 46 de 2006.*

El Director del Departamento Administrativo de Planeación en uso de las atribuciones y competencias conferidas por el Acuerdo 46 de 2006, el Decreto Municipal 883 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 46 de 2006 determina que los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial están conformados por los elementos físicos más determinantes del territorio municipal que tienen incidencia en él, es decir, aquellos que los articulan, direccionan, condicionan y soportan, bien sea de origen natural o artificial que incluyen tanto los elementos de carácter público como aquellos de propiedad privada con significación colectiva.

Que el polígono Z2-API-54 ha sido determinado por el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 46 de 2006, como un área para la preservación de infraestructuras y elementos del sistema estructurante, dentro del cual se encuentran tanto equipamientos de educación básica, media y superior, como equipamientos de salud nivel 3.

Que debido a la gran extensión de este polígono, y con el fin de facilitar los procesos de planificación, se permitió la formulación del planteamiento urbanístico de manera independiente a los equipamientos que lo conforman, siempre que se respeten las condiciones comunes de movilidad, accesibilidad y componentes naturales.

Que mediante Resoluciones 266 de 2011, 683 de 2011 y 54 de 2013, el Municipio de Medellín aprobó el Planteamiento Urbanístico integral para el predio identificado como P3, Centro Cardiovascular Colombiano, Clínica Santa María, para el predio identificado como P5, Clínica Universitaria y Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad Pontificia Bolivariana y para el predio identificado como P6 Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, respectivamente.

Que mediante radicado 21400199777 del 23 de abril de 2014, el Presbítero Francisco de Roux, en su calidad de Provincial de la Compañía de Jesús, solicitó determinantes para formular y someter a consideración los documentos necesarios para el Planteamiento Urbanístico Integral del predio identificado como número 4 dentro del polígono Z2-API-54, denominado Noviciado San Estanislao, y que comprende las matrículas inmobiliarias 001N-27215 y 001N-146818.

Que a dicha solicitud, el Departamento Administrativo de Planeación dio respuesta generando el documento

de Determinantes Normativas las cuales corresponden al oficio 201400269412 de mayo 28 de 2014, las cuales se construyeron con base en la estructura normativa que determinó el Acuerdo 046 de 2006, Plan de Ordenamiento Territorial. Los parámetros establecidos en las Determinantes Normativas, otorgaron a este polígono la posibilidad de desarrollo siempre y cuando se diera cumplimiento a las normas adoptadas a través del Acuerdo 46 de 2006, donde se busca que las áreas definidas como API mantengan su connotación de zonas de equipamientos, haciendo un aporte significativo para la concreción de uno de los objetivos del ordenamiento que busca establecer un equilibrio en el territorio, basado principalmente en la concordancia sobre este, y de las áreas generadoras de servicios urbanos frente a áreas con predominio residencial demandantes de dichos requerimientos.

Que bajo los parámetros normativos determinados por el Acuerdo 046 de 2006, Plan de Ordenamiento Territorial, el Departamento Administrativo de Planeación inició el proceso de revisión de la formulación del proyecto urbano, el cual fue radicado mediante oficio 2014PP081763N01 de octubre 10 de 2014 y al cual se dio respuesta con las respectivas observaciones mediante el Radicado 201400651268 de diciembre 18 de 2014.

Que posteriormente el Departamento Administrativo de Planeación recibió nuevamente la formulación ajustada del proyecto urbano la cual fue radicada mediante oficio 2015PT019665N01 de Marzo 27 de 2015, fruto de la cual se viabilizó la propuesta y se genera la presente Resolución.

Que teniendo en cuenta el énfasis en salud de los equipamientos localizados en el polígono, se ha considerado como necesario formular una propuesta de desarrollo que busca atender una necesidad complementaria, ofreciendo apoyo al sector institucional de la salud que está ampliamente consolidado en esta zona de la ciudad, a través de brindar servicios como:

- Alojamiento para acompañantes de los pacientes.
- Alojamiento para pacientes con tratamientos prolongados que implican revisiones médicas periódicas.
- Alojamiento para las personas que no tienen a Medellín como su ciudad de residencia, pero requieren tratamientos médicos que se ofertan en las instituciones de la ciudad.

Que la propuesta de desarrollo de equipamientos complementarios permite al mismo tiempo dar aplicación a algunas de las políticas que persigue el Plan de Ordenamiento, entre las que se pueden citar:

- Proyectar la ciudad como un centro metropolitano receptivo a nuevas actividades productivas y el fortalecimiento de otras actividades productivas y de servicios, con una magnífica oferta científica, comercial y cultural, como son por ejemplo las ya identificadas en los distintos estudios de competitividad que desde el año 1994 se vienen haciendo y han arrojado: energía eléctrica, telecomunicaciones, software, transporte y comercialización, recursos de capital, comercio al por menor, obras civiles y fortalecimiento de construcción de vivienda, confecciones y salud.;
- Promover y desarrollar proyectos en el campo de la ciencia y la cultura que permitan posicionar la ciudad metropolitana en el entorno nacional e internacional.
- Mantener, en condiciones de adecuada localización y funcionamiento, las actividades productivas existentes y facilitar la localización en el territorio municipal de nuevas actividades económicas de producción limpia y compatible con otros usos urbanos.
- Proteger y cualificar la explotación de las actividades rurales que han generado la identidad de los distintos Corregimientos.

Que la propuesta de desarrollo del predio identificado como P4 en el polígono Z2-API-54, pretende hacer una interpretación armónica de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 46 de 2006 y las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, planteando un desarrollo de proyectos de urbanización y construcción en este predio, concebido como un equipamiento de salud con unos servicios complementarios al mismo y a los equipamientos de salud existentes en el sector, que permitan consolidar el "Clúster de la Salud" y que al mismo tiempo, brinden usos que atiendan la cada vez más creciente población que viene a la ciudad en búsqueda de la oferta de estos servicios, lo que se ha denominado "el turismo de salud".

Que el modelo de ocupación que se pretende alcanzar a través de la implementación de la normativa contenida en el Acuerdo 46 de 2006, se fundamenta entre otros aspectos, en promover "Una ciudad que brinda en forma territorialmente equitativa oportunidades de acceso a los servicios públicos y sociales a todos los ciudadanos."

Que el modelo de Ciudad planteado desde los instrumentos del POT, propone la disposición equitativa de equipamientos públicos y privados, que permitan brindar servicios en cada uno de los tejidos domésticos o de otras actividades y usos que se disponen en todos los ámbitos, bajo principios de conectividad y equidad, permitiendo a la población el acceso libre a estos y su uso en condiciones de calidad.

Que esta propuesta se sustenta en la interpretación de las disposiciones del Plan de Ordenamiento en relación con el desarrollo de los centros de actividad logística, pues como establece el artículo 164 del Acuerdo 46 de 2006 "Corresponden además de las centralidades conformadas por las áreas para la preservación de infraestructuras y elementos del sistema estructurante, a la agrupación de edificios públicos de todos los ámbitos"; en tal sentido la misma disposición establece que "(...)las empresas prestadoras del servicio o concesionarias del mismo, el Municipio, los privados mediante concesiones, o el Municipio en asociación con los privados, podrán generar edificios de apoyo, de servicios, comercio, cultura, turismo, que garanticen la dinámica de las actividades logísticas y la sostenibilidad del espacio público." (Subrayas fuera de texto)

Que la presente propuesta se enmarca en los esfuerzos que adelantan la administración municipal y el sector privado para ofrecer servicios de salud de altos estándares, lo que se reconoció en el año 2011 cuando se concede a la ciudad el premio internacional al liderazgo en los cuidados de salud y el turismo médico, otorgado por la Asociación Mundial de Turismo Médico en el marco del 5° Congreso Mundial de Turismo Médico y Salud Global.

Que el mejoramiento en la calidad de los servicios prestados a los turistas de salud constituye un activo que tiene incidencia directa en la salud, en la satisfacción, la fidelización y el posicionamiento de Colombia como el principal destino en el continente americano para acceder a turismo de salud de la mejor y más alta calidad a nivel mundial.

Que el concepto de noviciado se entiende para los efectos de la presente Resolución, como un espacio para el periodo de prueba que la congregación religiosa establece como preparación previa a los primeros votos monásticos, por ello no se ajusta a la definición de equipamientos educativos que se contempla en Acuerdo 46 de 2006 y se concibe como un equipamiento social.

Este despacho, una vez revisado el planteamiento urbanístico formulado, lo encuentra ajustado a los requerimientos normativos vigentes al momento de emitir concepto de viabilidad (Acuerdo 046 de 2006) y a partir de los cuales el solicitante adelantó el proceso de formulación del instrumento, configurándose para él una expectativa legítima de concretar un régimen normativo para los predios de su propiedad en aplicación de dicho régimen normativo.

El despacho considera que con el fin de salvaguardar las aspiraciones legítimas del solicitante, quién se encontraba ad portas de acceder a un régimen normativo específico en virtud del Plan de Ordenamiento anterior (Acuerdo 046 de 2006), y para evitar que la derogación de dicho acuerdo impacte negativamente dichas aspiraciones, se mantendrán sus disposiciones para efectos de adoptar el Planteamiento Urbanístico Integral mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo anterior:

parte del polígono Z2-API-54, para el desarrollo de un **CENTRO DE BIENESTAR MÉDICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Adopción.** Adóptese el Planteamiento Urbanístico Integral para el predio correspondiente al Noviciado San Estanislao, predio P4 que hace

**PARÁGRAFO 1.** Hacen parte integrante de la aprobación, además del Documento Técnico de Soporte, los planos que se protocolizan y relacionan en el siguiente cuadro.

Nro.	Descripción
<b>ARQUITECTONICOS</b>	
1	Área de Planificación
7	Sistema de espacios construidos
13	Localización Centro de Bienestar Médico Y Servicios Complementarios
14	Modelo de Ocupación propuesto
15	Secciones viales
21	Planta primer piso
22	Planta Piso Tipo
23	Sótano 1
24	Sótano 2
25	Sótano 3
26	Sótano 4
27	Sótano 5
28	Planta de Cubierta
29	Secciones 1,2, 3 y 4
30	Fachadas
31	Planta localización de cesiones
32	Cuadro de áreas normativo
33	Cuadro de áreas proyecto
34	Esquema zócalo y atrio
35	Propuesta paisajística
<b>ESTUDIO DE MOVILIDAD</b>	
8	Rutas de entrada y salida
9	Rutas de transporte público
10	Proyectos viales
11	Ubicación de las estaciones de aforo
12	Volúmenes aforados
16	Planta de accesos propuestos
17	Volúmenes asignados
18	Propuesta vial mediano plazo
19	Volúmenes asignados con propuesta
<b>AMBIENTAL</b>	
2	Cuenca de la quebrada Malpaso
3	Unidades geológicas en el área de estudio
4	Pendientes del predio "Compañía de Jesús"
5	Aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo
6	Inventario Forestal
20	Propuesta de árboles por compensación

**PARÁGRAFO 2.** Estos documentos, además del Acuerdo Municipal 046 de 2006, los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 servirán de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución en el momento de otorgar las licencias urbanísticas que se requieran, además del cumplimiento de las disposiciones del orden nacional que regulan la materia, en especial el Decreto Nacional 1469 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 2. Prevalencia Normativa.** Para el desarrollo urbanístico y constructivo del área de planificación priman las disposiciones contenidas en las normas de superior jerarquía, que sirven de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución y los documentos enunciados en el parágrafo 1 del artículo anterior.

**ARTÍCULO 3. Polígono.** El polígono identificado como Z2-API-54, del cual hace parte el predio denominado Noviciado San Estanislao, se localiza en la comuna 7

(Robledo), tiene un área aproximada de 151.928 m<sup>2</sup> en la que se ubican y operan 6 equipamientos, discriminados de la siguiente forma:

Predio	Identificación
P1	COLEGIO SANTA BERTILDA BOSCARDIN
P2	COLEGIO SANTA BERTILDA BOSCARDIN
P3	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO, CLINICA SANTA MARIA
P4	NOVICIADO SAN ESTANISLAO
P5	CLINICA UNIVERSITARIA Y ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD UPB
P6	INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 4. Área a intervenir.** El área identificada como P4, objeto de la presente Resolución, tiene un área aproximada de 10.391 metros cuadrados y lo conforman dos matrículas inmobiliarias:

Matricula Inmobiliaria
001N-27215
001N-146818

estándares, que se articulan con el entorno en el que se ubican.

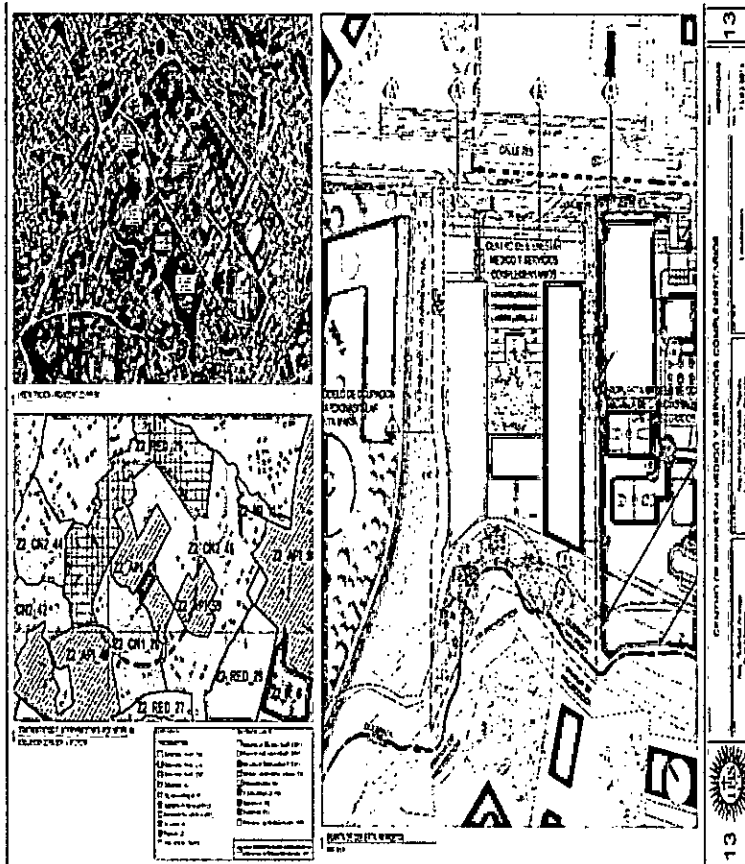
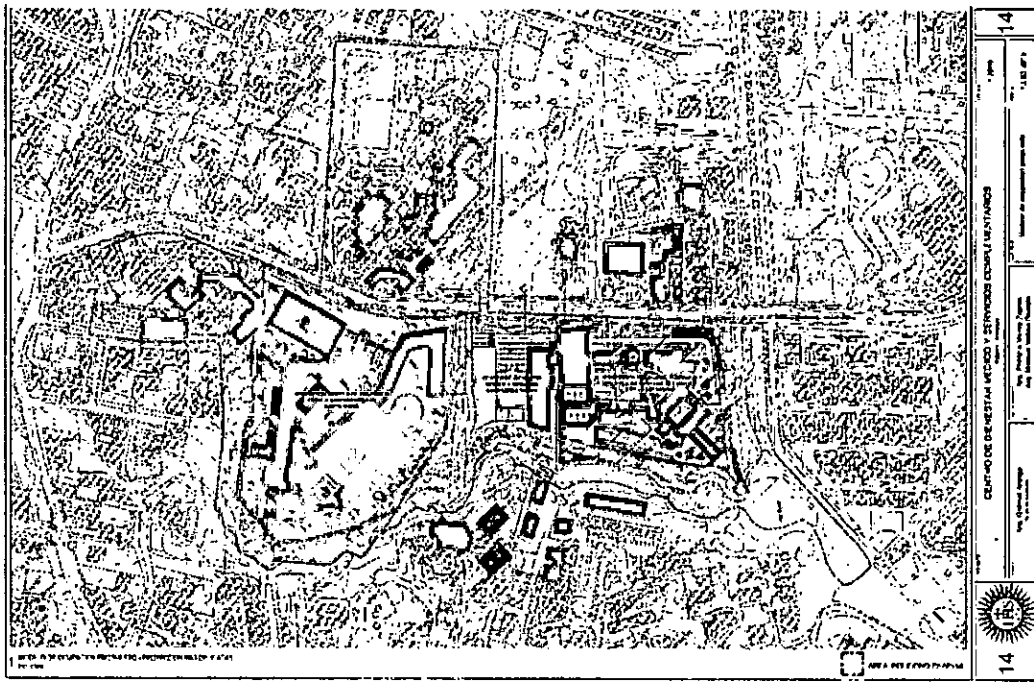
El modelo de ocupación territorial que se adopta para este predio se fundamenta en los principios básicos de sostenibilidad ambiental, competitividad, equidad social y el equilibrio funcional del territorio y sus principales componentes son los siguientes:

**PARÁGRAFO.** No obstante lo aquí expresado y considerando los desarrollos que en el tiempo pudo haber tenido el área de intervención, las áreas finales del predio o predios que hacen parte del presente planteamiento urbanístico integral, serán las que se identifiquen en cumplimiento de lo determinado por la Circular No. 50 del Departamento Administrativo de Planeación. Por lo anterior, el interesado, previamente a la solicitud de la licencia urbanística, debe hacer la actualización o aclaración para la corrección de áreas y/o linderos correspondientes, de acuerdo con la Instrucción Administrativa conjunta 001 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro, expedida el 20 de mayo de 2009, o las disposiciones que las modifiquen, adicione o sustituyan.

**ARTÍCULO 5. Modelo de Ocupación.** El modelo de ocupación que se propone en este planteamiento urbanístico está definido a partir de la articulación del predio al Sistema estructurante del espacio público del sector, la definición y consolidación del sistema de áreas libres comunes y la propuesta de desarrollo del Centro de Bienestar Médico y Servicios Complementarios, surge de la iniciativa de los propietarios de los predios, con el fin de habilitar su desarrollo, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 46 de 2006 que aplican para este territorio, es decir, corresponde a un planteamiento de iniciativa privada.

El modelo de ocupación parte de una necesaria integración con la estructura urbana existente y contempla la transformación de su entorno y los límites definidos para el polígono de tratamiento, generando una relación directa, amable y funcional entre los diferentes equipamientos de salud localizados en este sector, a través del desarrollo de nuevos espacios públicos y edificaciones de altos

1. Implementar un urbanismo que permita configurar el territorio con un modelo de urbanización que desarrolle el concepto de CENTRO DE BIENESTAR MÉDICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, generando equipamientos con usos complementarios y compatibles a los equipamientos nivel 3 que se localizan en el polígono, permitiendo al mismo tiempo apoyar la consolidación del polígono como de uso dotacional, a través de un adecuado proceso de desarrollo y ocupación.
2. Establecer una eficiente distribución del aprovechamiento constructivo, para promover la consolidación del polígono como zona de preservación de infraestructura y la conformación de áreas libres que sirvan de soporte al desarrollo propuesto.
3. Incentivar el desarrollo de usos complementarios a los equipamientos existentes, que permita consolidar un proceso equilibrado de desarrollo del territorio.
4. Promover un esquema de ocupación que incentive el desarrollo de los equipamientos en salud, permitiendo consolidar el polígono como parte del Clúster de Servicios de Medicina y Odontología, en el marco del programa de transformación productiva, que promueve la cultura de confianza e integración institucional para la prestación de servicios, educación e investigación en salud de alta calidad.
5. Crear condiciones de movilidad al interior del área de planeamiento, generando conexiones Municipales y con los polígonos vecinos, mitigando los impactos negativos que se han generado en relación con la movilidad de la zona.



Modelo de ocupación.

**ARTÍCULO 6. Acciones** El modelo de ocupación pretende fortalecer el polígono Z2-API-54 en el que se localiza el predio P4, mediante las siguientes acciones:

1. **Articulación del predio al sistema estructurante del espacio público.** Ligar la propuesta de espacio público, con los equipamientos existentes en el API, por medio en la continuidad del espacio público y facilidad de movilidad en el sector y la CII 78B.
2. **Vinculación al sistema de áreas libres comunes.** Diseñar y construir la "Plazoleta de acceso o atrio", como parte de la respuesta y oferta a la ciudad en términos de un espacio público de calidad. Un sistema de espacios naturales (zonas verdes) y artificiales, (áreas libres y espacios de permanencia) debidamente dotados y acondicionados.

Un componente ambiental que garantice la calidad ambiental que ha caracterizado al predio, potenciando la riqueza natural y paisajística

Un sistema de espacios de circulación que facilite el acceso, la movilidad, el desplazamiento y la adecuada circulación.

- 3. Creación de un sistema de espacios construidos.** Un sistema de espacios construidos que garantice con el desarrollo de los nuevos espacios – nuevos edificios, contribuir a satisfacer parte de las necesidades y servicios de consultorios médicos, alojamiento y comercio de los que carece el sector.

**ARTÍCULO 7. Objetivos:** Para el desarrollo del predio P4 en la estructura del Planteamiento Urbanístico Integral, se identifican los siguientes objetivos:

**Objetivo General.** Establecer una propuesta de desarrollo físico del predio donde se construya un equipamiento de salud Nivel 1, fundamentalmente con consultorios y ayudas diagnósticas, con servicios complementarios a los equipamientos existentes en el área, (servicios de alojamiento especializado con espacios para servicios de apoyo a la salud como laboratorios, oficinas corporativas, y comercio complementario), cumpliendo los requisitos y estándares establecidos por la ley y el *Acuerdo 046 de 2006, Plan de Ordenamiento Territorial*, y facilitando la implementación del concepto de urbanismo de proximidades con una adecuada mixtura de usos.

**Objetivos Específicos:**

- Equilibrar el desarrollo de proyectos arquitectónicos y los componentes de espacio público, circulaciones, áreas libres y zonas verdes.
- Consolidar una estructura física que satisfaga las necesidades de servicios complementarios propios de los equipamientos del sector de acuerdo con lo permitido por las normas.
- Garantizar el cumplimiento de los índices de ocupación y construcción establecidos por el POT para las áreas de influencia inmediata y para los usos de salud, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- Garantizar la calidad arquitectónica de los espacios propuestos por medio de la evaluación de los estándares exigidos por la ley empleando los diferentes tipos de indicadores.
- Recuperar, fortalecer y preservar al máximo las calidades ambientales y valores ecológicos de la zona y su área de influencia.
- Garantizar que las futuras edificaciones no generen impactos negativos en el paisaje y/o morfología del sector, garantizando que la estructura verde del

proyecto se fundamente en su ubicación adecuada y su articulación con las áreas próximas.

**ARTÍCULO 8. Estrategias territoriales aplicadas en el predio.** El modelo de ocupación se inscribe en el marco de la estrategia de fortalecer la capacidad de la ciudad para ofrecer servicios de salud competitivos y de alta calidad y servicios complementarios a la infraestructura hospitalaria, que garanticen la seguridad, bienestar y satisfacción del usuario de los servicios, que involucre el concepto de urbanismo de proximidades al hacer posible la articulación del funcionamiento de los equipamientos de salud existentes en la zona inmediata con otros equipamientos que ofertan servicios complementarios y accesorios, y con la conformación de un zócalo urbano que genere vitalidad sobre el espacio público.

Se consideran como estrategias de intervención y organización para el desarrollo del P4 las siguientes:

Planificar el desarrollo de manera que se priorice la consolidación del carácter de Centro Logístico con énfasis en salud, promoviendo el desarrollo de edificaciones destinadas a la ocupación por usos de equipamientos y servicios complementarios y compatibles con los equipamientos de salud Nivel 3 de la zona, no sólo con los ubicados en el polígono, sino en el área de influencia.

Desarrollar obras tanto para la generación de espacio público como para la mitigación de los impactos negativos en relación con la movilidad y el transporte, que permitan aplicar el modelo de ocupación definido en los artículos anteriores y en el documento técnico anexo.

**PARÁGRAFO.** Las actividades que se desarrollen en el marco de la gestión del presente Planteamiento Urbanístico Integral, asociadas al Turismo en Salud deberán cumplir con las acreditaciones y autorizaciones que sean aplicables en el marco de la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 9. Componentes naturales del sistema de espacio público.** El predio identificado como P4, se integra al sistema natural del sector, que está compuesto principalmente por la quebrada Malpaso y sus retiros, el cerro El Volador, y una serie de zonas verdes que aún se conservan entre los predios privados o dedicados al uso institucional.

El sistema ambiental del predio está conformado las zonas verdes y vegetación a sembrar contenidas en la propuesta paisajística (Plano 35), el componente geotécnico o de suelo y el de agua lluvias y escorrentías.

**Recurso agua – sistema hidrico**

Las acciones de manejo del sistema hidrográfico están encaminadas a la conservación, la protección y el ordenamiento de las áreas y elementos naturales que lo conforman, mediante la regulación de usos compatibles y tratamientos especiales tendientes a la preservación y recuperación de cuencas, fuentes y corrientes naturales de agua.

Las dos cuencas asociadas al área de planificación, son las quebradas Malpaso y La Quintana, ubicadas a una distancia aproximada de 500 m y 600 m respectivamente, pero sólo la quebrada Malpaso genera impactos en el predio objeto de la presente reglamentación, en razón de los retiros exigidos por las normas que reglamentan la materia.

Para la quebrada Malpaso se debe respetar un retiro de 15 metros que deben ser medidos en proyección horizontal a partir del borde superior del cauce natural o cañón que la conduce, tal como se define en el Acuerdo 46 de 2006.

Las zonas de retiro de la quebrada Malpaso, corresponden al suelo de protección, por lo cual deberán permanecer libres de cualquier tipo de construcción y se deberán evitar procesos o actividades que puedan causar deterioro o que limiten su condición natural.

Sobre las fajas de retiros de quebradas se prohíbe el cambio de zona verde por piso duro y la construcción o instalación de parqueaderos, kioscos, casetas, piscinas, antenas, placas o zonas deportivas, zonas de depósitos, tanques de almacenamiento de gas e instalaciones similares, sótanos o semisótanos, en concordancia con el artículo 20 del Acuerdo Municipal 46 de 2006.

#### **Sistema orográfico.**

El polígono Z2-API-54 se encuentra en el área de influencia de dos cerros tutelares de la ciudad, el Cerro El Volador y el Cerro de El Picacho, considerados como áreas y elementos de conservación y protección del sistema orográfico, definidos en el Artículo 27 del Acuerdo 46 de 2006. Sin embargo, ninguno de estos elementos será impactado con el desarrollo de los Predios identificados como P4.

#### **Recurso suelo- Geología**

Litológicamente, el terreno está constituido superficialmente sobre depósitos de vertiente del tipo de flujos de escombros y/o lodos maduros, los cuales cubren casi la totalidad del territorio; constituidos por bloques heterométricos de anfibolita fresca a parcialmente meteorizada, embebidos en una matriz arcillo limosa a limo arcillosa de color pardo, a gris amarillenta.

La zona de estudio se localiza en la unidad geomorfológica denominada "Vertientes suaves en depósitos" (Vsd), bajo esta denominación se unieron todas las vertientes cuyo grado de inclinación está comprendido entre 5° y 15°. Está constituida por una serie de lomos de topo redondeado, amplio y de alguna extensión, con disposición consecuyente con el drenaje.

Tanto en los predios evaluados, como en el polígono Z2-API-54, la geomorfología del terreno ha sido modificada

paulatinamente para dar lugar a la construcción de la infraestructura de cada institución, para lo cual se han realizado a lo largo de los años cortes y llenos al interior del polígono, aprovechando la morfología escalonada inicial.

**PARÁGRAFO.** Para cualquier intervención que comprometa los recursos naturales se deberán previamente tramitar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ante las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO 10. Análisis de la Morfometría (pendientes).** En el predio se observa una morfología general escalonada con la siguiente distribución por rangos de pendientes, consideradas en porcentaje:

**Rangos del 0 al 3% y del 3 al 10%, Pendientes suaves a planas.** Se ubican en la parte superior del lote donde se asientan la mayoría de construcciones y obras de infraestructura, y en la parte inferior donde se localizan las instalaciones deportivas; son resultantes de las adecuaciones urbanísticas sobre el terreno original. Estas pendientes representan un área de 4.125 M<sup>2</sup>, lo cual corresponde con un 34.44 % del área de los predios.

**Rango del 10 – 25%, Pendientes moderadas.** Corresponde con las franjas del terreno más inclinadas que acompañan las zonas de pendientes suaves a planas, se ubican en franjas aisladas del terreno, que rodean las zonas donde se asientan la mayoría de construcciones y obras de infraestructura, y en los alrededores de la parte inferior donde se localiza una cancha. Representan un área de 3.742 M<sup>2</sup>, correspondiendo con el 31.24 % del área de los predios.

**Rango del 25 – 40%, Pendientes altas.** Se localizan sobre la cara o franja del terreno de alta pendiente que coincide con el borde de la morfología escalonada, específicamente en la franja superior de la zona semi escarpada de la margen izquierda de la quebrada Malpaso. Este rango representa un área de 2.331 M<sup>2</sup>, correspondiendo con el 19,46% del área de los predios.

**Rango del 40 – 60%, Pendientes muy altas.** Se ubica sobre los bordes de muy alta pendiente asociados a los taludes de la quebrada Malpaso, sobre las franjas de topografía más baja del predio, en las mismas no se ubican construcciones ni obras de infraestructura y está recubiertas por pasto, ocupan un área de 984 M<sup>2</sup>, correspondiendo con el 8.22% del área de los predios.

**Pendientes superiores al 60%, franjas escarpadas.** Son franjas de pendiente alargadas en sentido longitudinal a la dirección del talud que conforma la margen derecha de la quebrada Malpaso en su cruce por el predio, se ubican en la parte media e inferior y corresponden con escarpes asociados a los cortes de los taludes, ocupan un área de 794 M<sup>2</sup>, lo cual representa el 6,64% del área de los predios.



Rango de pendiente	Categoría	Área (M <sup>2</sup> )	% con relación al área
0 al 3% y del 3 al 10%,	suaves a planas	4.125	34.44
10 – 25%,	moderadas	3.742	31.24
25 – 40%,	altas	2.331	19,46%
40 – 60%,	muy altas	984	8,22%
superiores al 60%,	franjas escarpadas	794	6,64%

**ARTÍCULO 11. Zonificación de la aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo.** Acorde con los resultados de los estudios de detalle, los predios identificados en el polígono como P4 se ubican en la denominada Zona "B": Estable Dependiente.

El Acuerdo 46 de 2006 define estas zonas como áreas con restricciones geológicas leves, (estables de pendientes utilizables), estableciendo que son zonas relativamente estables por sus condiciones naturales, pero que por su conformación geológica, geomorfológica y topográfica son susceptibles a sufrir procesos geológicos puntuales o de poca magnitud, o verse afectados por el manejo inadecuado y/o evolución de sectores aledaños. Puede requerirse la realización de acciones puntuales de estabilización de carácter preventivo.

Las restricciones para su desarrollo se derivan de las condiciones geotécnicas de los diferentes materiales que constituyen el subsuelo, las cuales deben ser analizadas en un estudio geológico - geotécnico o sismo geotécnico de detalle; además requieren pautas técnicas de manejo que permitan conservar su estabilidad. Se puede requerir la realización de acciones precisas de estabilización, de carácter preventivo.

**ARTÍCULO 12. Arqueología, Sistema de prospección.** Previamente al desarrollo de obras, se debe adelantar por parte de los interesados un estudio de arqueología preventiva, con base en la aplicación de un sistema de prospección orientado a la revisión directa de las superficies y del subsuelo, realizando la inspección de la totalidad del área haciendo énfasis en aquellas áreas libres de construcciones.

El Plan de Manejo Arqueológico se propondrá una vez se cuente con un diagnóstico preciso sobre el potencial arqueológico del área, así como con la determinación de la existencia o no de yacimientos o vestigios arqueológicos y de la valoración de los posibles impactos sobre los bienes patrimoniales que puedan ser causados por las obras civiles que se autoricen en las licencias urbanísticas.

**ARTÍCULO 13. Componente Forestal.** Aunque de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nacional Decreto 2375 de 2010, el área que ocupa el predio objeto de estudio no hace parte de las Áreas Protegidas Urbanas del Valle de Aburrá, sin embargo el diagnóstico hecho para la formulación de la propuesta urbana, reconoce las funciones de conectividad biológica que cumple la vegetación riparia de la quebrada Malpaso en su costados sur con el Centro Cardiovascular Santa María y la Clínica y Escuela UPB, por lo tanto, los desarrollos urbanísticos que se pretenden realizar deben presentar una propuesta de compensación.

Debido a la magnitud y características de diseño del proyecto, será necesario llevar a cabo una tala rasa de la mayoría de los árboles dado que las construcciones ocuparán gran parte del área, no se propone otro tipo de tratamientos como trasplantes debido al alto volumen y tamaño de la vegetación presente en el predio (Mapa 6). La vegetación existente en el retiro de la quebrada Malpaso no será intervenida en el desarrollo del proyecto y permanecerá como suelo de protección.

Como parte de la compensación por la tala árboles, se incluye una propuesta paisajística con especies que conforman una vegetación con diferentes estratos y ofrecen mayor diversidad, oferta de alimento y sitios de anidación (Mapa 20 y 35). La vegetación a sembrar como compensación dependerá de las características específicas del área a sembrar y del propósito que persiga, teniendo en cuenta que en ningún caso deberán utilizarse especies que generen afectaciones a la infraestructura física, tales como: levantamientos, taponamiento de redes de acueducto, alcantarillado, energía o teléfono y localización en los andenes.

Adicionalmente, la selección de especies a sembrar deberá realizarse de acuerdo a su valor ecológico: fuente alimenticia, sitio de anidación y percha, importancia para la conservación del recurso hídrico y ornamental. Los arreglos espaciales deberán propender por la diversidad florística, estratificación de hábitats y en general una variada oferta ambiental, que mejore las condiciones del entorno y propicie la articulación a las zonas verdes circundantes. Las especies seleccionadas deben estar enmarcadas en las características apropiadas para los árboles urbanos, especificadas en los manuales de silvicultura urbana, privilegiando la selección de especies nativas, cuando haya lugar.

**PARÁGRAFO.** El permiso de aprovechamiento de árboles aislados y las propuesta de compensación y paisajística deberá tramitarse ante la autoridad ambiental competente para su aprobación.

**ARTÍCULO 14. Del componente de movilidad.** Las disposiciones de manejo del sistema de movilidad, se fundamentan en la concepción integral y equilibrada del espacio público como elemento articulador de las relaciones funcionales tanto vehiculares como peatonales y ambientales, que permita responder a las necesidades primarias de circulación con adecuada valoración del espacio público resultante.

La propuesta vial para el desarrollo urbanístico de los predios que conforman el inmueble denominado P4 en el polígono se proyecta en dos escenarios temporales,

corto y mediano plazo, definidos básicamente por la construcción del proyecto de continuidad vial de la carrera 72A hacia el sur, que es la obra que puede generar mayor transformación de la movilidad. Así la propuesta se conforma en dos etapas:

**Corto plazo:** está enfocada a reducir una fase de la configuración actual del ciclo semafórico con que se controla la intersección de la calle 78B con la carrera 72A.

Se propone que esta intersección opere con un ciclo semafórico compuesto por dos fases, modificando las maniobras del acceso sur, que actualmente permite tomar hacia el occidente, norte y sur, de manera regulada por detector de tráfico, de tal forma que en algunos ciclos donde no existe demanda esta maniobra no se permite.

**Mediano plazo:** con la construcción de la continuidad de la carrera 72A hacia el sur, donde los giros izquierdos en la intersección analizada desaparecerán, resolviendo la movilidad a lo largo del corredor arterial, en vialidades planeadas por el proyecto del corredor de la carrera 72A-74, que corresponde a una solución definitiva a largo plazo de la intersección.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que la autoridad ambiental no considere viable alguno de los proyectos viales por el posible impacto o el número de árboles a talar, el interesado deberá proponer un nuevo alineamiento del proyecto vial, sin que ello requiera la modificación o actualización del Planteamiento Urbanístico Integral que la presente Resolución autoriza.

**PARÁGRAFO 2.** El diseño horizontal y vertical definitivo de las vías deberá ser realizado por los interesados en la ejecución del proyecto y autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación, previamente al trámite de la licencia de urbanización.

**ARTÍCULO 15. Accesibilidad y movilidad vehicular.** El centro de Bienestar Médico y Servicios Complementarios como Equipamiento Salud Nivel 1 plantea el acceso por la calle 78B, conformando una vía de servicio que brindará acceso y salida del proyecto, además permitirá el emplazamiento de un muelle para dejar y recoger pasajeros en taxis o vehículos particulares, conformado por una bahía con capacidad de albergar hasta tres (3) vehículos en el proceso, además del acopio interno de taxis.

Adicionalmente, contará entre el canal de ingreso y el de salida, sobre la calle 78B, con una bahía de parada de buses, con capacidad de albergar hasta dos buses. Por dicha bahía se garantizará el acceso a este modo de transporte.

**PARÁGRAFO 1.** El interesado en el desarrollo del proyecto deberá solicitar ante la autoridad municipal competente la expedición de las normas para la señalización horizontal y vertical que garantice un adecuado y seguro funcionamiento de los accesos y salidas vehiculares.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando en el área del proyecto se encuentre ubicado un elemento de amoblamiento urbano, tales como paraderos públicos con cubierta, paraderos públicos verticales, bancas colectivas, entre otros, se debe consultar con la Secretaría de Infraestructura la remoción y traslado del mismo. La localización de nuevos paraderos para transporte colectivo deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Movilidad, (antes Tránsito y Transporte) del Municipio.

**ARTÍCULO 16. Accesibilidad y movilidad peatonal.** Acorde con las determinantes expedidas por la administración municipal, los proyectos a ejecutar deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- Los equipamientos deben contar con áreas públicas que hagan las veces de atrio como espacio de seguridad, para mitigar los impactos relacionados con la entrada y salida de vehículos y personas.
- Los andenes deben definir una franja de circulación libre de obstáculos, que en cualquier caso no puede ser inferior a 2.50 M, más una franja adicional de amoblamiento en caso de no contar con zona verde, cumpliendo con la normativa municipal específica para el diseño y construcción de los componentes del Espacio Público.
- En la franja de amoblamiento se localizará el mobiliario urbano.
- Se deberán proyectar cruces peatonales con rampas de rebaje, franjas táctiles de guía y alerta, demarcadoras visuales, dando continuidad en las vías con los pasos cebra y demás elementos que brinden la movilidad y accesibilidad continua y segura para personas con movilidad reducida y con la señalización necesaria para su buen funcionamiento, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades municipales.
- Los equipamientos deberán generar fachadas abiertas hacia el espacio público, con elementos de borde que contengan servicios de apoyo y usos que complementen las actividades principales, siguiendo los parámetros de permeabilidad, transparencia e integración visual, acorde con el artículo 15 del Decreto 409 de 2007.

El proyecto a licenciar debe contemplar la conformación de un zócalo urbano, como espacio permeable y de transición entre la plataforma de comercio y servicios, con las áreas de alojamiento especializado, oficinas y consultorios en los pisos superiores, garantizando la conectividad de tales espacios a los espacios libres comunes como el atrio, zonas de acceso peatonal, zonas verdes y espacios públicos viales y peatonales.

**ARTÍCULO 17. Secciones Viales.** Las secciones mínimas que se deben garantizar para las vías se detallan a continuación:

## CALLE 78B.

Jerarquía vial:	Colectora
Calzada:	10.50 m
Bahía buses:	3.00 m
Andén central:	2.00 m
Bahías de aproximación y salida al predio:	6.00 m
Bahía taxis:	2.50 m
Zona verde norte:	2.25 m
Andenes Laterales:	2.50 m c/u
<b>Sección Pública:</b>	<b>31.25 m</b>
Antejardín:	3.00 m c/u

## CARRERA 74B.

Jerarquía vial:	Servicio
Calzada:	6.00 m
Zonas Verdes Laterales:	1.00 m c/u
Andenes Laterales:	2.50 m c/u
<b>Sección Pública:</b>	<b>13.00 m</b>
Antejardín:	3.00 m c/u

## SECCION LATERAL QUEBRADA MALPASO

Calle 77BB Vías lateral a la quebrada Malpaso.

Jerarquía vial:	Colectora
Canalización de la quebrada con z.v. adyacentes:	12.00 m
Calzadas:	7.00 m c/u
Zonas Verdes Laterales:	1.50 m c/u
Andenes Laterales:	2.50 m c/u
<b>Sección Pública:</b>	<b>34.00 m</b>
Antejardín:	3.00 m c/u.

**Z.V.:** Zona verde

**PARÁGRAFO 1.** Las dimensiones establecidas en el presente Artículo son las mínimas que se deben garantizar como total para la sección pública; sin embargo, con el fin de lograr unas mejoras calidades urbanas en estas vías, el mejoramiento del diseño vial o del funcionamiento vehicular, se podrán plantear la redistribución de los elementos que la componen siempre y cuando se garantice el total de la sección pública.

**PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones en el alineamiento de las vías existentes en el polígono o la eliminación y compensación de alguna de ellas, deberá contar con el soporte técnico y ser aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 18. Servicios Públicos.** La dotación e instalación de servicios públicos para los proyectos que se ejecuten en los predios, conforme a la edificabilidad y usos del suelo que la presente Resolución reglamenta, deberán ajustarse a la legislación vigente y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Acuerdo 46 de 2006.

La extensión o construcción de cualquier modalidad de redes para la prestación de servicios públicos, no podrá causar impactos negativos en los componentes suelo, en la arborización u otros aspectos ambientales del sector.

Se deben guardar los retiros de seguridad establecidos para las líneas aéreas de transmisión y distribución de energía, que atraviesan el polígono y generen impacto en el inmueble P4.

Se condicionará a la disponibilidad de la prestación de los servicios públicos demandados y a las exigencias técnicas económicas y de otros requisitos – como los ambientales o el establecimiento de servidumbres de paso, en caso de requerirse – y de temporalidad, que los operadores o prestadores de los servicios públicos planteen, dentro del cumplimiento de los requisitos de ley.

**PARÁGRAFO 1.** Los costos que se generen por la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios

públicos serán asumidos por el interesado en el desarrollo constructivo del **Centro de Bienestar Médico y Servicios Complementarios**.

**PARÁGRAFO 2.** La extensión o construcción de cualquier modalidad de redes para la prestación de servicios públicos, no podrá causar impactos negativos en los componentes suelo, en la arborización u otros aspectos ambientales del sector.

**ARTÍCULO 19. Usos.** Los usos complementarios que se autorizan se relacionan con el desarrollo de consultorios, (equipamiento de salud Nivel 1), y centro de hospedaje especializado para atender los requerimientos de hospitalización a domicilio de aquellas personas que vienen de otras ciudades a efectuarse tratamientos prolongados en la ciudad, y que se conciben como una estrategia de apoyo al turismo de salud, tal como se establece en el documento técnico de soporte que se adopta con la presente Resolución.

Los usos definidos están en concordancia con la preservación de los equipamientos asignado por el Acuerdo 46 de 2006 y con el fin de consolidar este polígono como un centro de actividad logística con énfasis en salud, para este sector de la ciudad, igualmente están acordes con lo establecido en el Decreto 409 de 2007, que define a los equipamientos de salud como la edificación pública o privada construida o adecuada para la prestación de los servicios de salud de manera exclusiva, con la posibilidad de tener usos complementarios y compatibles pero donde el servicio de salud es principal y predominante.

El **Centro de Bienestar Médico y Servicios Complementarios** se concibe como un Equipamiento de Salud nivel 1 con servicios complementarios a los Equipamientos de Salud del sector, al cual se le aplican las tablas de usos complementarios y compatibles de Áreas Residenciales del Acuerdo 46 de 2006, que es la asignación de usos predominante para los sectores aledaños, que son entre otros:

USO PRINCIPAL	EQUIPAMIENTO DE SALUD EN TODAS LAS TIPOLOGIAS
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
<b>Comercio Minorista Frecuente:</b>	COD: 523100: Aparatos artículos y accesorios de medicina, cirugía, ortopedia y veterinaria, pañales, droguería, farmacias y perfumerías, perfumes, cosméticos, jabones, productos de tocador, droguería veterinaria, productos homeopáticos, tiendas naturistas, productos esotéricos y materias para uso odontológico.
	COD 524400: Papelerías, tarjetería, accesorios para dibujo, artes gráficas, material didáctico, librerías, libros y textos, distribución de periódicos y revistas, artículos e insumos estudiantiles en general, tintas-cartuchos de impresión (recargar). Materias primas de artes gráficas, publicidad, fotocopias.
	COD 524600: Ópticas, equipos de topografía, geodesia y agrimensura, telescopios, óptico y de precisión aparatos de medición, verificación, análisis, control, sus partes, piezas y accesorios.
<b>Comercio Minorista de Demanda Cotidiana:</b>	COD: 521100: Mercados, graneros y tiendas pequeñas, entre otros.
	COD: 524400: Papelerías, librerías y fotocopias, entre otros.

USO PRINCIPAL	EQUIPAMIENTO DE SALUD EN TODAS LAS TIPOLOGIAS
<b>USOS COMPATIBLES</b>	
<b>Establecimientos de Esparcimiento Público sin venta y sin consumo de licor</b>	COD 552100: Cafeterías-restaurantes, cafeterías, loncherías, comidas rápidas, puntos de venta: sevichería, pizzerías, hamburguesas, sandwiches y perros, incluye máquinas dispensadoras
<b>Servicios</b>	COD 221100: Laboratorios dentales: elaboración y reparación de prótesis dentales y todo lo relacionado con la práctica odontológica. COD 221100: Peluquerías, barberías
<b>Alojamiento</b>	COD: 551900: Residencias estudiantiles, albergues, hospedaje pasajeros grande, mediano y pequeño según el tipo de servicio con calidad turística de 4 estrellas en estratos 4 -5-6 y 3 en el resto. COD 551100: Cadenas hoteleras con calidad turística de 4 estrellas en estratos 4 - 5 y 6 y 3 estrellas en el resto.
<b>Salud</b>	COD 851200: Consultorios en general y especialistas, servicios médicos en general, medicina ambulatoria, medicina alternativa, entidades prestadoras de salud (EPS. y ARS.) COD 851306: Consultorios odontológicos, (laboratorios dentales) COD 851400: Laboratorios clínicos, rayos x, ayudas diagnósticas, bancos de sangre COD 851500: Consultorios de psiquiatras, psicólogos, terapias, optometría, nutricionistas, fisioterapia, fonoaudiólogos, enfermeros. COD 851900: Gimnasia pasiva, masajes, masoterapia y mesoterapia, tratamientos de estética y cosmetología (ley 711/01). COD 852000: Consultorios veterinarias
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	Aplica la tabla de usos prohibidos de las áreas residenciales exceptuando los definidos como usos compatibles en el presente Artículo

**PARÁGRAFO 1.** Los predios que conforman el polígono se enmarcan en la categoría de equipamiento como uso principal. Los usos complementarios y condicionados se deberán desarrollar dentro de las áreas privadas destinadas para dicho fin; en ningún momento se permitirá el usufructo del espacio público a favor de estas actividades ni incluir el uso de vivienda.

**PARÁGRAFO 2.** No se permite el cambio de usos de manera total a otras categorías como el residencial, comercial, servicios, mercantiles o industria.

**PARÁGRAFO 3.** Los usos complementarios se deberán desarrollar dentro de las áreas privadas destinadas a dicho fin, en ningún momento se permitirá el usufructo del espacio público a favor de estas actividades.

**PARÁGRAFO 4.** Aunque los establecimientos de alojamiento y hospedaje no tienen el carácter de instituciones de salud, la presente Resolución va a considerar esta instalación en el polígono como parte complementaria de los usos dotacionales ya autorizados, pues no se debe olvidar que el turista médico es ante todo un paciente y que sus necesidades se centran en la promoción, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación de una enfermedad.

**ARTÍCULO 20. Aprovechamientos.** Los aprovechamientos se definen acorde con los usos que la

Presente Resolución autoriza, y se determinan en función del índice de construcción y de ocupación.

INDICE DE CONSTRUCCIÓN: 2.5

INDICE DE OCUPACIÓN: 50 A.N.L.

**PARÁGRAFO.** Para las intervenciones en el área de planificación, independiente del índice máximo de construcción, la altura de las edificaciones no podrá superar la establecida por la autoridad aeronáutica, de conformidad con el Decreto Municipal 266 de febrero 1 de 2006.

**ARTÍCULO 21. Áreas de Cesión Pública y Obligaciones Especiales.** Los nuevos desarrollos urbanísticos que se generen en los predios, deberán cumplir con las siguientes áreas de cesión pública y contribuciones especiales:

**Áreas de Cesión Pública.**

Las obligaciones urbanísticas se pagarán de acuerdo con lo que determine el Departamento Administrativo de Planeación en la siguiente proporción respecto al índice de construcción estimado:

- **Obligaciones de suelo para espacio público:** 10M<sup>2</sup> por cada 100M<sup>2</sup> construidos o mínimo el 18%

del área neta del lote, construidos en usos de salud y complementarios, tomando el mayor valor resultante de los dos (2) cálculos realizados. El pago de las Obligaciones de Suelo para espacio público se hará en dinero según lo estipulado en el Artículo 331 del Acuerdo 46 de 2006.

- **Construcción de equipamiento** a cumplir de acuerdo con lo que determine el Departamento Administrativo de Planeación: el 1% del área total construida para índice de construcción.
- **Obligaciones Viales:** Construir las bahías de aproximación y salida en el acceso vehicular cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 409 de 2007.

Serán áreas de cesión pública, las que resultaren por fuera del cerramiento, al generar franjas de circulación peatonal, franjas de amoblamiento y zonas verdes continuas, bahías de aproximación a los accesos principales peatonales o vehiculares.

Será obligación de los titulares de las licencias urbanísticas ceder, construir y dotar las fajas viales del sistema colector; sin embargo, la construcción de la sección vial de la quebrada Malpaso, se realizará una vez se hayan ejecutado las obras hidráulicas por el Municipio de Medellín y obtenido por éste los previos permisos ambientales, o sea que la ejecución de esta vía queda condicionada a los aspectos ambientales y a la intervención de la estructura hidráulica.

Será obligación de los titulares de las licencias urbanísticas ceder las fajas viales y construir las vías de servicio proyectadas, las cuales deberán ser entregadas al Municipio de Medellín con acabado en pavimento y dotadas con la infraestructura de servicios públicos y amoblamiento, tal y como lo establece en el artículo 300 del Acuerdo Municipal 46 de 2006

### Obligaciones Urbanísticas Especiales.

- Las áreas libres definidas en el modelo de ocupación, destinadas a atrios, patios, parques, zonas verdes, senderos peatonales, áreas descubiertas para el uso común, vías, áreas descubiertas de parqueaderos, ciclo rutas, retiros, etc., deberán permanecer, sin cubiertas y libres de construcción y no podrán ser encerradas de manera permanente con elementos de cualquier índole.
- Las vías internas deberán cumplir con las dimensiones y condiciones técnicas para la correcta movilidad vehicular y peatonal al interior del equipamiento acorde con la norma específica que le sean pertinentes.
- Los estacionamientos que se planteen deben ofrecer una respuesta funcional y operativa a los requerimientos de este tipo de servicio para los usos

propuestos, independiente del análisis de la oferta de transporte de toda índole con la que cuenta el sector.

- El espacio público no podrá ser utilizado para estacionamiento de vehículos al servicio privado o de usuarios y visitantes del equipamiento.
- Todos los espacios públicos que se cedan al Municipio de Medellín se deberán entregar debidamente dotados de amoblamiento urbano, iluminación, arborización, grama y señalización, en concordancia con el diseño urbano que fuere avalado previamente por el Departamento Administrativo de Planeación.

### Cesión de Vías

Conforme a lo previsto en el Acuerdo 46 de 2006, los desarrollos urbanísticos que se autoricen en los predios, deben ceder las áreas necesarias para la construcción de las vías que se establecieron las determinantes para la Formulación del Planteamiento Urbanístico Integral y que se consagran en el artículo 18 de la presente Resolución y que se determinan a continuación:

Tabla de Áreas:	ÁREA (M2)
Área Bruta Del Lote	11.246,25
Área Cesión De Vías	894.00
Área Neta (-) Cesión de vías	10.352,25

**PARÁGRAFO 1.** Las áreas a ceder para vías podrán ser ajustadas dependiendo del plano de la incorporación del plano topográfico y del diseño vial y de movilidad que sea aprobado por el Departamento de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO 2:** Las Obligaciones por suelo y equipamiento que se generen por efectos de la presente reglamentación, se cumplirán de la manera y/o en el sitio que determine el Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 22. Reglamentación Específica.** El desarrollo urbanístico y constructivo que se realice en el predio identificado como P4, deberá cumplir con la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud y sus actualizaciones, en el evento de ser aplicable, y con los Decretos municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 y la normativa ambiental requerida para el adecuado funcionamiento de las instalaciones, sin perjuicio de las otras reglamentaciones especiales, de acuerdo con el uso y destinación, así como con las normas de superior jerarquía.

El cumplimiento de esta normativa será verificada por la Curaduría Urbana en el momento de atender las solicitudes de aprobación de las correspondientes licencias urbanísticas.

De acuerdo con el artículo 74 del Decreto 409 de 2007, las edificaciones en estos desarrollos, así como en proyectos aislados, se deberán ajustar a las normas relacionadas con accesibilidad de personas con movilidad reducida, funcionalidad, seguridad física, exigencias de parqueo,

así como a las de habitabilidad, espacio público, calidad ambiental, infraestructura de servicios públicos, de la presente reglamentación.

circulaciones dotadas con cubiertas de protección instaladas desde los bordes interiores de los andenes hasta el vestíbulo de acceso de la edificación.

En todas las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, protección social y de educación se garantizará el acceso de los peatones mediante

**ARTÍCULO 23. Estacionamientos.** Se establece la siguiente obligación de estacionamientos para los desarrollos a ejecutar en el predio denominado P4:

### Exigencia de estacionamientos

USO	Privado/ Mínimo	Visitantes/mínimo/ m <sup>2</sup> Construidos que generen exigencia de estacionamientos.	Motos/mínimo
<b>Consultorios</b>	1/1 consultorio, oficina o similar y habitación para hospitalización)	1/80	1/5 (consultorio, oficina, similar o habitación para hospitalización)
<b>Comercio y servicios</b>	1/100 (Construidos que generen exigencia de estacionamiento)	1/100	1/100 (Construidos que generen exigencia de estacionamiento)
<b>Alojamiento especializado</b>	1/5 habitaciones	-	-

La exigencia de estacionamientos para bicicletas es del 10% del total de las celdas.

No se contabilizan para la exigencia de estacionamiento las áreas de quirófanos, almacén, cocina, lavandería, áreas de mantenimiento y circulaciones.

Un 10% del total de las celdas requeridas para el estacionamiento de vehículos livianos en el uso de salud se destinarán para personas con movilidad reducida, con un mínimo de una (1) celda. Estas deben estar debidamente demarcadas tanto en los planos del proyecto como en la edificación.

En comercio y servicios la exigencia de estacionamientos para personas con movilidad reducida es de 1 celda/50 celdas de estacionamientos, y de cargue y descargue 1 celda/ cada uso.

En alojamiento la exigencia de estacionamientos para personas con movilidad reducida es del 2% de las celdas, mínimo 1 celda.

Todos los equipamientos de salud, independiente de donde se localicen, deberán contemplar la solución de parqueo para el servicio de ambulancias, este debe estar lo más próximo a las áreas de urgencia o de hospitalización y el número mínimo de celdas será de una (1) para instituciones Nivel 1, cuatro (4) para Nivel 2 y seis (6) Nivel 3.

Los equipamientos de salud deberán generar áreas de cargue y descargue para vehículo pesado cuando se cuente con alguno de los siguientes servicios:

- Hospitalización
- Almacén

- Cocina
- Lavandería
- Área de mantenimiento

La exigencia de celdas de estacionamiento de cargue y descargue no se hará para instituciones Nivel 1, será de 2 celdas para Nivel 2 y de 4 para Nivel 3.

- Las áreas de parqueo se podrán plantear en sótano, semisótano y de ser necesario en altura, contemplando en la propuesta actividades en el primer piso que animen al espacio público y que complementen las actividades principales del polígono que posibiliten conformar el zócalo urbano.

- Las celdas de parqueo deben contar con su respectiva señalización horizontal y vertical acorde con la Secretaría de Movilidad, donde se diferencie claramente cada celda, tanto para automóviles como para motos o personas con movilidad reducida.

**PARÁGRAFO 1.** Esta oferta de estacionamientos, además de la organización física, se debe complementar con políticas, gestiones y acciones tanto administrativas como pedagógicas que se orienten al mayor aprovechamiento del sistema de transporte masivo y del transporte público.

**PARÁGRAFO 2.** Se prohíbe la adecuación de áreas en el espacio público para estacionamientos, salvo niveles subterráneos con autorización de la administración municipal.

**PARÁGRAFO 3.** Las celdas de parqueo deben contar con su respectiva señalización horizontal y vertical acorde con las disposiciones adoptadas por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 24. Cerramientos.** El cerramiento previsto deberá incluir elementos artificiales y naturales que generen la mayor permeabilidad visual, garantizando condiciones de seguridad o funcionalidad para el desarrollo de las actividades del equipamiento sin ir en detrimento en la relación con el espacio público.

Los edificios que se construyan sobre la calle 78B deberán contar con fachadas abiertas con actividades complementarias hacia el espacio público con el fin de conformar el zócalo urbano y prestar servicios a la comunidad.

**ARTÍCULO 25. Plazoleta de Bienvenida.** El proyecto arquitectónico brinda una solución al tema de la fachada hacia la calle y hacia la quebrada y por medio de este se de la generación de oferta de espacio público dotado y acondicionado como el beneficio que el proyecto le aporta a la ciudad.

Esta plazoleta, en cumplimiento de lo estipulado en los determinantes establecidos para el predio del Noviciado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, deberá dejarse como espacio de acceso para los usuarios concebido como un espacio privado destinado al uso público, con un adecuado manejo del paisaje y del amoblamiento urbano.

**ARTÍCULO 26. Etapas de Desarrollo.** El desarrollo y ejecución de las obras que el presente reglamento autoriza no se encuentra condicionado a fases o etapas. Será responsabilidad de los propietarios del predio adelantar las obras y desarrollar los proyectos, acorde con la programación que se establezca para las obras.

**ARTÍCULO 27. Gestión Urbanística.** La gestión urbanística será adelantada por los interesados en los proyectos autorizados en la presente Resolución, para ello se deberán atender las disposiciones contenidas en las normas de superior jerarquía y las contenidas en esta disposición.

En todo caso, los proyectos deberán adelantar las gestiones y procedimientos tendientes a los trámites de las licencias para la construcción y operación de los equipamientos y establecimientos que se pretendan desarrollar.

**ARTÍCULO 28. Gestión Inmobiliaria.** Los interesados en desarrollar la edificabilidad que la presente Resolución autoriza, deberán prever la implementación de mecanismos asociados que permitan la concreción de esta actividad, tales como asociación o el comodato, igualmente preverá el mecanismo de identificación del socio inversionista.

El alojamiento para turismo en salud, sólo podrá autorizarse como una destinación, sin que se permita la conformación de propiedad horizontal como matrículas inmobiliarias independientes para los cuartos que se proyecten.

## Gestión inmobiliaria.

Los usos que se plantean en el predio P4 son complementarios y compatibles con los equipamientos de salud que actualmente se encuentran en el polígono. Por lo tanto en los edificios a construir se concentran cuatro usos: consultorios, alojamiento temporal, comercio y corporativo. Siendo los consultorios el uso principal con una intensidad del 51%.

## Consultorios, comercio y corporativo

En la parte consultorios, comercio y corporativo el uso estará dado de acuerdo con la norma, este último atendiendo una actividad complementaria y de apoyo a los equipamientos médicos del área existente.

La preventa y venta de estos usos se realizará a través de un esquema de Fiducia completa de Desarrollo o Patrimonio Autónomo, que permitirá comercializar el proyecto de manera ágil y con un mayor margen de seguridad tanto para los promotores como para los compradores.

Los inmuebles una vez se realice el Reglamento de Propiedad Horizontal, tendrán matrícula inmobiliaria independiente y serán escriturados a los beneficiarios de área bajo la modalidad de restitución de beneficio. En ellos solo se podrán realizar la actividad permitida por los usos principales y complementarios establecidos en la presente Resolución por la Oficina de Planeación Metropolitana de Medellín.

Las áreas comerciales y de servicios corporativos, desarrolladas en los primeros niveles, atienden demandas que genera la prestación del servicio de salud como también al soporte y apoyo del funcionamiento y operación del área en su conjunto. El comercio minorista asociado al equipamiento se refiere a: farmacias, ortopédicos, restaurantes, laboratorios, etc.

Estos edificios serán entregados a una compañía de administración de Propiedad Raíz con experiencia que garantice el cumplimiento de las normas y funcionamiento correcto del inmueble.

## Alojamiento temporal

El uso de Alojamiento temporal estará enfocado a un turismo asociado a la salud por estar ubicado en el "Clúster de Salud" más importante de la ciudad, como un alojamiento especializado donde los pacientes o acompañantes, podrán estar alojados cerca de las clínicas, en el mismo sector.

El Alojamiento Temporal estará conformado por varias habitaciones, sin embargo estas no contarán con matrículas inmobiliarias independientes y harán parte integral del Reglamento de Propiedad Horizontal como una sola unidad.



El grupo promotor llevará a cabo la comercialización del Alojamiento temporal a través de un Patrimonio Autónomo dirigido a fondos de inversión quienes podrán ser únicos propietarios del inmueble o mediante la venta de derechos fiduciarios, en el cual podrá tener un número plural de propietarios, en los cuales también podrán estar los fondos inmobiliarios. Esta comercialización y su definición aún no se han realizado en espera de la aprobación del presente API.

Para el funcionamiento del Alojamiento temporal se requiere un operador hotelero especializado en el tema de la salud.

Los propietarios del lote han manifestado algunas de las necesidades de las clínicas vecinas y el proyecto

del CENTRO DE BIENESTAR MÉDICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, en este sentido, pretende atender estos requerimientos complementando el cierre del polígono para que se consolide de manera equilibrada e integral, como un centro de actividad logística en el sector la salud para la ciudad y su área metropolitana.

**ARTÍCULO 29. Vigencia.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución tendrán una vigencia de seis (6) años contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 30. Publicación y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los 24 días del mes de julio de 2015

**JORGE ALBERTO PEREZ JARAMILLO**

Director

Departamento Administrativo de Planeación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 266 DE 2015**

**(Julio 24)**

*«Por medio de la cual se modifica el planteamiento urbanístico integral del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z5-API-28 Zona 1 (Universidad EAFIT)»*

El Director del Departamento Administrativo de Planeación en uso de las atribuciones y competencias conferidas por el Acuerdo 46 de 2006, el Decreto Municipal 883 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 14 del Acuerdo Municipal 46 de 2006, por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento

Territorial para el Municipio de Medellín – POT, define que los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial están conformados por los elementos físicos más determinantes en el territorio municipal y supramunicipal que tienen incidencia en él, es decir, aquellos que lo articulan, direccionan, condicionan y soportan, bien sean de origen natural o artificial, e incluidos tanto los elementos de carácter público como de propiedad y gestión privada con significación colectiva.

El Artículo 69 del mismo Acuerdo define que las áreas para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante - API son aquellas áreas destinadas para equipamientos, espacios públicos, áreas ambientales y de infraestructura vial que forman parte del sistema estructurante de la Ciudad.

El Artículo 70 del mismo Acuerdo establece que para realizar cualquier tipo de intervención urbanística o constructiva sobre dichas áreas, se requiere la presentación de un Planteamiento Urbanístico Integral ante el Departamento Administrativo de Planeación para su análisis y aprobación.

El mismo Acuerdo define, en la Sección 1 del Capítulo IV, los proyectos que contribuyen a la consolidación de la plataforma competitiva metropolitana, en los proyectos locales, se tiene la Univer-ciudad:

«La universidad dentro de la Ciudad», es un proyecto que busca consolidar a Medellín como una ciudad educadora, mediante la adecuada conectividad de los establecimientos de educación superior con el centro tradicional de la ciudad, a través de corredores donde el componente cultural, peatonal y ambiental es dominante».

Dentro de este proyecto se señalan cuatro áreas de actividad académica, en las que se incluye el corredor de servicios Avenida de Las Vegas, continuidad de Carabobo, la Avenida de Los Industriales y los límites con el Municipio de Envigado, área donde se localiza el presente API.

El polígono denominado Z5-API-28 fue determinado por el Acuerdo 046 de 2006 como un área para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante, y que mediante la Resolución 153 del 2.007 expedida por el municipio de Medellín, tal polígono fue dividido en 2 zonas correspondientes al Colegio San José de las Vegas y la Universidad EAFIT.

De igual forma, mediante la Resolución 153 del 2.007 se adoptó el planteamiento urbanístico integral para la zona 1 del polígono denominado Z5-API-28, la cual corresponde a la Universidad EAFIT.

Para mejorar los actuales servicios de educación, obtener una mejor atención para la ciudad, la metrópoli y la región y garantizar la unidad y coherencia en su desarrollo físico, es necesario modificar la Resolución 153 de 2.007 que reglamenta el polígono Z5 -API - 28 del Acuerdo 46 de 2006, donde se localiza la Sede de la Universidad EAFIT, situación que la Universidad solicita a través del radicado 201400605232 del 24 de noviembre de 2014.

Este despacho, una vez revisado el planteamiento urbanístico formulado, lo encuentra ajustado a los requerimientos normativos vigentes al momento de emitir concepto de viabilidad (Acuerdo 046 de 2006) y a partir de los cuales el solicitante adelantó el proceso de formulación del instrumento, configurándose para él una expectativa legítima de concretar un régimen normativo para los predios de su propiedad en aplicación de dicho régimen normativo.

El despacho considera que con el fin de salvaguardar las aspiraciones legítimas del solicitante, quién se encontraba ad portas de acceder a un régimen normativo específico en virtud del Plan de Ordenamiento anterior (Acuerdo 046 de 2006), y para evitar que la derogación de dicho acuerdo impacte negativamente dichas aspiraciones, se mantendrán sus disposiciones para efectos de adoptar el Planteamiento Urbanístico Integral mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Adóptense las modificaciones propuestas por el formulador Universidad EAFIT, a la Resolución 153 del 2.007, mediante la cual se viabilizó el Planteamiento Urbanístico Integral correspondiente a la Zona 1 del polígono Z5 -API - 28, del Acuerdo 46 de 2006.

**PARÁGRAFO:** Dado que el lote de los Guayabos fue objeto de una licencia única de urbanismo que permite su desarrollo a través de un PUG, de acuerdo con el comunicado del 1 de julio de 2.014, 20140709154243 del DAP, no hace parte de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 2°. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** El área de planeamiento se encuentra ubicada en la Zona 5, Comuna 14 (El Poblado), en el barrio La Aguacatala. Limita al norte con la Calle 4 Sur; al oriente con la Carrera 48 Avenida Las Vegas; al sur con los lotes privados, que dan frente a la calle 10 Sur, identificados con los códigos CBML (Comuna Barrio-Manzana-Lote) 14220250009, 14220250010, 14220250011, 14220250012, 14220250013, 14220250014, 14220250015 y 14220250016 y al occidente, con la Carrera 48A-Autopista Sur.

El área de planeamiento presenta una extensión de 106.519 m<sup>2</sup> de área neta, conformado por trece (13) predios, todos de propiedad de la Universidad EAFIT, tal y como se muestra a continuación:

Código CBML	Matrícula Inmobiliaria	Área lote (m <sup>2</sup> )
14220250025	492706	8818.00
14220250024	544652	9735.00
14220250006	544653	2085.00
14220250023	492708	28454.39
14220250022	492705	3540.00
14220250021	492704	3341.50
14220250020	492703	3105.75

Código CBML	Matrícula Inmobiliaria	Área lote (m <sup>2</sup> )
14220250003	492702	3895.75
14220250026	492701	3892.25
14220250027	492851	3936.00
14220250028	492852	5390.00
14220250001	325940	30879.00
14220250008	146164	13205.00
<b>Total Área Bruta Lote (m<sup>2</sup>)</b>		<b>120164.94</b>
Área de Cesiones Viales (m <sup>2</sup> )		<b>13645.00</b>
<b>Total Área Neta Lote (m<sup>2</sup>)</b>		<b>106519.94</b>

FUENTE: Subsecretaría de Catastro.

**PARÁGRAFO 1.** No obstante lo aquí expresado y considerando los desarrollos que en el tiempo pudo haber tenido el área de intervención, las áreas finales del predio o predios que hacen parte del presente planteamiento urbanístico integral, serán las que se identifiquen en cumplimiento de lo determinado por la Circular No. 50 del Departamento Administrativo de Planeación. Por lo anterior, el interesado, previamente a la solicitud de la licencia urbanística, se debe hacer la actualización o aclaración para la corrección de áreas y/o linderos correspondientes, de acuerdo con la Instrucción Administrativa conjunta 001 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro, expedida el 20 de mayo de 2009, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 2.** La Universidad podrá mantener la subdivisión catastral del área de planificación descrita conformada por el Polígono Z5 -API - 28 pero no podrá cambiar el uso principal de educación superior establecido para ellos.

**ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO INTEGRAL.** Los objetivos del planteamiento urbanístico integral del polígono Z5-API-28 Zona 1, que se adopta en la presente Resolución son:

1. Proteger los predios donde se localiza la Universidad EAFIT.
2. Facilitar su expansión física hacia los predios vecinos e integración de los mismos.
3. Establecer las condiciones para que el sistema vial del sector opere en forma ágil y fluida en beneficio de la ciudad y de la comunidad universitaria.
4. Establecer las condiciones para la conexión del sistema vial del río, la Avenida de Las Vegas y el barrio La Aguacatala 2, y para que los conductores y los peatones gocen del mayor confort y seguridad.
5. Establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbanístico y arquitectónico que la universidad requiere para el pleno cumplimiento de sus objetivos administrativos, académicos de investigación y

servicio y de esta manera garantizar su permanencia indefinida en el sector.

6. Fortalecer el concepto de Universidad dentro de la ciudad y la concreción de la integración de los equipamientos educativos existentes en el eje Carabobo, Avenida los industriales hasta el Municipio de Envigado.

**ARTÍCULO 4°. MODELO DE OCUPACIÓN.** La Universidad EAFIT es un equipamiento privado destinado a la educación superior, y que presta sus servicios a la ciudad, a la metrópoli y a la región.

Este equipamiento ofrece a la ciudad un paisaje natural y cultural, donde se exaltan los conceptos de ciudad-naturaleza, entendidos éstos como un binomio unitario e indivisible, conformado por zonas verdes, parques, plazas, edificios o espacios cerrados que interactúan con el medio social constituido por la gente, sus actividades, estructuras sociales, etc.

La modificación al modelo de ocupación que se aprueba en la presente Resolución permitirá el desarrollo de la Universidad, teniendo en cuenta los parámetros de intervención y acciones que más adelante se disponen, sobre los elementos propios del sistema de espacio público.

Las intervenciones están dirigidas a:

- Hacer de las áreas libres de la Universidad un parque, donde la población pueda interactuar con el medio natural, lo proteja, se pueda recrear y construir ciudadanía.
- Establecer en las áreas verdes arborización nativa variada e introducir fauna y flora para el disfrute de la población usuaria, generando conciencia ecológica y posibilidad de convivencia sana con la naturaleza.
- Equilibrar la cantidad de espacios construidos y espacios abiertos, en razón de la población usuaria y su necesidad de recrearse, encontrarse con otros y tener un ambiente sano.
- Proveer de los espacios abiertos o cerrados requeridos para garantizar la movilidad de la población estudiantil,

de forma continua y segura y la accesibilidad adecuada a todos los espacios a utilizar.

- Facilitar el acceso peatonal al equipamiento desde el exterior, ampliando los andenes de las vías públicas y generando pasos a nivel o en altura, en los cruces de las vías con diferentes elementos de seguridad y señalización, de acuerdo con los resultados de los estudios de movilidad vehicular y peatonal y la prevalencia de los mismos en los puntos de interés.

Un punto importante de conectividad y accesibilidad al equipamiento con impacto, es el situado sobre la Avenida de Las Vegas desde la vía de servicio, en el costado suroeste, el cual permite el desplazamiento hacia la estación del Metro de La Aguacatala; se plantea entonces:

- Generar en este y los diferentes lugares de acceso peatonal, según se consideró en el Plan Maestro, plazoletas con el mobiliario urbano requerido para su adecuado funcionamiento y apropiación y con el establecimiento de especies arbóreas propias del suelo urbano.
- Facilitar la vigilancia y control de los espacios propios de la universidad y del espacio público, manteniendo la integración visual interior-exterior, a través del cerramiento transparente o de locales comerciales que activen y protejan estos nuevos espacios de uso público para la ciudad.
- Mantener dentro del campus universitario las características ambientales de los espacios abiertos adecuados para el servicio de la comunidad académica y de los visitantes en el presente, así como implementar los otros espacios públicos interiores y verdes considerados en el Plan Maestro, base para la modificación del API.
- Controlar las intervenciones en piso duro en las zonas de parqueaderos, de forma tal que se mantengan las condiciones ecológicas del suelo, a través del revestimiento en adoquín, previo diseño integral de todos los elementos a utilizar, el cual deberá ser concordante con el entorno general de la universidad. Los parqueaderos a cielo abierto se reducirán paulatinamente en el campus, de acuerdo con el Plan Maestro complementario del nuevo API.

Espacio público PME 2024	
Tipo	Área
Espacio público cubierto	13283
Circulaciones cubiertas	2707
Plazas	7409
Circulaciones descubiertas	13460
Plazas publicas	3798
Placas deportivas	1635
Espacios públicos complementarios (en altura).	5139
<b>Total</b>	<b>47431</b>

Zonas verdes PME 2024	
Tipo	Área
Zonas verdes	32006
Zona verde de ciudad	4755
Cubiertas útiles – accesibles	14413
Zonas húmedas	3066
<b>Total</b>	<b>54240</b>

No hacen parte de la huella de ocupación las circulaciones o sitios de estar exterior protegidas de la lluvia con cubiertas livianas o transparentes ni las canchas deportivas protegidas con membranas.

Este modelo de ocupación también prevé amplios espacios abiertos para garantizar tanto la circulación peatonal y el acceso y salida del Campus de una forma adecuada, amable y segura, como la utilización de las diferentes modalidades de transporte público y particular.

En conclusión, este modelo contempla como características fundamentales:

- **Que sea funcional:** Un espacio adecuado para la academia y el encuentro de los saberes.
- **Que sea agradable:** Tener un campus propicio para el conocimiento y el disfrute de quienes lo habitan cotidianamente. Bajo este concepto se enmarca el proyecto de Universidad-Parque.
- **Que sea moderno:** que los proyectos urbanísticos y arquitectónicos a realizar estén a la vanguardia en todos sus componentes técnicos, de acabados, entre otros.
- **Que sea integral y armónico con la ciudad:** que con los proyectos urbanísticos y constructivos planteados y con las intervenciones ya realizadas, se integre visualmente al entorno inmediato y se conecte correctamente a la infraestructura vial peatonal y vehicular de la zona, siguiendo todas las directrices señaladas en el Plan de ordenamiento Territorial de la ciudad y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en lo que respecta a las infraestructuras vial, de espacios públicos y equipamientos, el Plan de Zonas verdes, para lograr las metas y objetivos propuestos para su crecimiento.

**ARTICULO 5° .APROVECHAMIENTOS.** El índice de ocupación máximo será el 30% como está previsto en el decreto 409 de 2007, el índice de construcción igual o inferior a uno (1), la altura máxima permitida de edificaciones será de diez (10) pisos.

ÍNDICE DE OCUPACIÓN	
Ocupación para edificaciones destinadas para todos los ambientes escolares y espacios complementarios.	30%
Áreas libres destinadas a pisos duros y escenarios deportivos descubiertos	45%
Mínimo de áreas libres destinadas a zonas verdes	25%
<b>Total</b>	<b>100%</b>
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
Ambientes escolares tipo A (Aulas de Clase)	0.15
Ambientes escolares tipos B, C, D, E, F y espacios complementarios	0.85
<b>Índice Global (para áreas netas útiles)</b>	<b>1.00</b>

**PARÁGRAFO 1.** El área construida y la ocupación de las edificaciones actuales están incluidas en los índices anteriores. El Plan Maestro de desarrollo físico contempla durante su vigencia la demolición de 5 bloques (3, 31, 20, 22 y 23), los cuales serán sustituidos en construcción y ocupación.

**PARAGRAFO 2.** Para la definición de los índices se tienen en cuenta la descripción y especificaciones establecidas para los ambientes escolares en el Decreto Municipal 409 de 2007 en los artículos 82° al 89°.

**PARAGRAFO 3.** La Universidad deberá destinar como mínimo 1,8 m<sup>2</sup> para cada puesto de trabajo en ambientes escolares tipo A, con una rotación de 2.0 estudiantes por puesto de trabajo. En cualquier caso no podrá sobrepasar el total de 7.285 puestos en cumplimiento del área mínima del lote. Los puestos de trabajo en ambientes escolares tipo A que el planteamiento establece conservan los 14.62m<sup>2</sup>/ puesto de la Resolución presente. Es decir, el Campus tendrá la capacidad de atender hasta 14.570 estudiantes proyectados al año 2024. (Área total del lote campus las Vegas 106.519 dividido 14.62 es igual al número de puestos = 7.285)

**ARTÍCULO 6°. ALTURAS.** Las alturas máximas de las edificaciones permitidas en el área de planeamiento del polígono se regularán de acuerdo a las disposiciones vigentes y futuras dadas por la Aeronáutica Civil como autoridad competente. En la actualidad las alturas no podrán sobrepasar los diez (10) pisos y cada piso tendrá una altura máxima de 3.5 metros tomados de nivel a nivel de pisos acabados, según se muestra en el plano "Alturas propuestas PME" que hace parte del documento técnico de soporte, sin que se supere el índice de construcción permitido.

**ARTÍCULO 7°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PEATONAL.** Se deberán mantener y mejorar la calidad espacial y urbana de los accesos peatonales acogiendo lo establecido en la Ordenanza 14 de 2002 y en el Decreto Nacional 1538 de 2005, sobre accesibilidad al medio físico, a equipamientos y espacios públicos, así:

Los nuevos accesos vehiculares y peatonales se acogerán al Plan Maestro 2.012 – 2.024 en el cual se incluye el estudio de movilidad y tránsito requerido.

1. Los accesos localizados sobre la Avenida Las Vegas se mantendrán en el mismo lugar que ocupan actualmente.
2. El proyecto de movilidad propone un carril de conexión entre la vía de servicio y la vía distribuidora del sistema regional existente, al nor occidente del campus.
3. Se propone un acceso a la vía de servicio al norte del campus sobre la calle 4 sur, para dar acceso a los garajes en sótano y altura, considerados en el futuro Edificio Multipropósito.
4. La portería existente en la esquina nor oriental, será solo de salida hacia la avenida de Las Vegas, como quedó materializado por solicitud del DAP, después de la construcción del intercambio de la calle 4 sur.
5. Los accesos desde y hacia la Avenida de Las Vegas y el sistema regional al sur del campus, se lograrán desde la vía semi deprimida propuesta en el API vigente. (Ver anexo de Movilidad y Tránsito)
6. Se prevé un lazo que conecte la actual calle 10 sur, para acceder a esta desde la Avenida de Las Vegas. (Ver propuesta de movilidad y tránsito – Plan Maestro).

Intervenciones a realizar:

- Diseño urbano de las plazoletas de acceso al Campus Universitario.
- Para facilitar la circulación peatonal y mejorar la seguridad de la comunidad académica, la Universidad deberá integrar de manera directa y a desnivel sobre la Avenida de Las Vegas, con un puente peatonal, el Campus de Las Vegas con el "Centro para la educación superior especializada, la investigación y las relaciones científicas y académicas", de acuerdo con el Plan Maestro 2.012 – 2.024.
- La Universidad deberá presentar los diseños respectivos al Departamento Administrativo de Planeación D.A.P.; y una vez obtenida su aprobación, deberá solicitar la licencia de construcción ante una curaduría urbana.
- Generación de un tercer acceso, a localizar sobre la futura vía de Servicio a la entrada del Instituto del

Plástico y el Caucho de la Universidad. (Ver Plan Maestro de Desarrollo físico anexo.)

Otras Intervenciones a realizar en los accesos:

- Construir el cerramiento de los accesos a la Universidad en vidrio o soluciones transparentes, para brindar total transparencia e integración visual entre los espacios internos y externos, contribuyendo así a la seguridad en la noche y los días feriados, cuando la Institución no esté en funcionamiento y permitir así el disfrute de los transeúntes del paisaje interior que ofrece el Campus.
- Hacer todas las obras necesarias para brindar una movilidad peatonal dentro y fuera del Campus, continua, amable y segura, para la comunidad en general y en especial para las personas con limitaciones físicas, tales como la instalación de franjas táctiles, rampas de rebaje, señalización visual y sonora, mobiliario, iluminación, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 8°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD VEHICULAR.** Se permitirán accesos y salidas vehiculares a la Universidad por la vía de servicio del Sistema Vial del Río. Por la portería norte existente ubicadas sobre la Avenida Las Vegas solo se permitirá la salida vehicular. Por la nueva calle 7 sur, bidireccional y semi deprimida, se permitirán porterías al sur del Campus. Sobre la calle 4 sur se permitirá una portería complementaria, para evitar sobre recorridos que carguen el sistema vial primario del sector. Lo anterior de acuerdo con el proyecto y estudio de movilidad anexo, complementario al Plan Maestro realizado por la firma "Vías y Tránsito". Los accesos desde y hacia Las Vegas y la calle 4 sur contarán con sus bahías de ingreso y salida correspondientes de acuerdo con el Plan Maestro.

La Universidad debe reservar y ceder las fajas requeridas para la ampliación de la Avenida Las Vegas con sus respectivas bahías y para la prolongación de la vía de servicio del Sistema Vial del Río.

La calle 7 sur, proyectada al sur del lote de la universidad, será un paso a desnivel, de libre circulación de vehículos en horas diurnas y restringida en horas nocturnas, además servirá de ingreso a los sótanos de parqueaderos que construirá la universidad en este sector del campus. La construcción, administración, mantenimiento y vigilancia de esta vía serán realizados por la Universidad y se deberá presentar los diseños técnicos para su aprobación a la Unidad de Vías, Movilidad y Transporte del Departamento Administrativo de Planeación. Para el acceso adecuado a la zona de parqueaderos se requerirá el diseño y construcción de unas bahías de aproximación o la generación de una puerta de acceso a una distancia adecuada que permita la no acumulación de vehículos sobre la vía. El sentido de circulación de esta vía debe ser revisado y aprobado por la Secretaría de Movilidad.

Al interior del campus, la movilidad vehicular se restringirá a dos vías transversales que conectan las áreas de parqueo entre sí con los accesos y salidas vehiculares, estas vías contarán con buena señalización, iluminación y materiales adecuados para su uso. No se permitirán nuevas vías al interior del campus.

**ARTÍCULO 9°. ESTACIONAMIENTOS.** La propuesta de parqueaderos se desarrollará a partir del requerimiento de celdas de parqueo por las nuevas demandas que se generan a partir de la construcción de nuevas instalaciones académicas, de servicios, laboratorios, escenarios deportivos y espacio públicos.

Sin embargo se debe tener en cuenta la influencia directa del sistema de transporte del Metro que existe actualmente y la futura implementación del plan maestro de movilidad para la región metropolitana con el sistema integrado de transporte del Valle de Aburrá SITVA que facilitara la movilidad del cuerpo estudiantil al campus a través de Metro, Metroplús al sur y Tranvía por la 80

El número de estacionamientos se debe ubicar entre un carro por cada 50m<sup>2</sup> de áreas útiles como máximo y 1 carro por cada 100m<sup>2</sup> como mínimo.

En el siguiente cuadro se sintetiza la oferta de parqueaderos definitiva así:

TIPO	NUMERO MINIMO DE CELDAS V1/100 M1/200	NUMERO MAXIMO DE CELDAS V1/50 M1/100	OFERTA DE PARQUEADERO
VEHICULOS	755	1511	1400
MOTOS Y BICICLETAS	377	755	700

La oferta de estacionamientos en ningún caso se aumentará durante el tiempo de vigencia del Plan Maestro y la presente resolución.

Las áreas de parqueo se construirán en sótano, semisótano y de ser necesario en altura, contemplando en la propuesta, actividades en el primer piso que animen el espacio circundante y que complementen la actividad académica de la institución.

La Universidad presenta en su propuesta del plan maestro una oferta de 1400 celdas de parqueo repartidos de la siguiente manera: 700 celdas en el edificio multipropósito norte, 600 en el multipropósito sur, y 100 celdas para el sótano del edificio de ingenierías y el "Centro para la Innovación".

Esta oferta de estacionamiento, además de la organización física, debe complementarse con políticas, gestiones y acciones tanto administrativas como pedagógicas que se orienten al mayor aprovechamiento del sistema de

transporte masivo Metro y del transporte público en general y que, a su vez, desestimule el uso del transporte particular.

**ARTÍCULO 10°. OFERTA AMBIENTAL.** El plan de manejo ambiental debe conceder especial importancia a preservar y mejorar la calidad ambiental. Además de las acciones contempladas en la Resolución 153 del 2.007, se incluye la preservación y conservación de la cobertura boscosa existente en el sector sur del predio consistente en un guadual y un conjunto de eritrinas de escasa presencia en la región, pudiendo ser parcialmente reubicadas en los diferentes parques que conforman el campus

**PARAGRAFO.** Para cualquier intervención que comprometa los recursos naturales, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 40 del Decreto Nacional 1.220 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual establece: «En los casos a que haya lugar, se deberán tramitar y obtener ante las respectivas autoridades ambientales, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran para el efecto».

**ARTÍCULO 11°. ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** La universidad deberá cumplir con las áreas de cesión pública y contribuciones especiales contempladas en la Resolución 153 del 2.007.

#### Obligaciones Urbanísticas Especiales:

Adicionalmente a lo ya establecido en la Resolución 153 del 2.007, también se debe tener en cuenta que las áreas libres planteadas en el modelo de ocupación dentro del Campus Universitario, destinadas a plazas, patios, plazoletas, parques, bosques, alamedas, zonas verdes, áreas descubiertas para el uso deportivo, vías, áreas descubiertas de parqueaderos, ciclo rutas, retiros, etc., deberán permanecer sin cubiertas y libres de construcción; los senderos peatonales podrán llevar cubiertas livianas translúcidas o cubiertas vegetales con estructuras metálicas para garantizar la circulación en todo momento, siempre que las mismas no generen área útil o que bajo ellas no se realice ninguna actividad distinta a la movilidad peatonal.

**ARTÍCULO 12° PROYECTOS.** El planteamiento Urbanístico presentado por la Universidad, denominado PLAN MAESTRO EAFIT 2.024, incluye los siguientes proyectos como nuevos edificios y obras urbanísticas:

- Escuela de Postgrados, con aulas, auditorios, oficinas, centro de documentación y archivo, parqueaderos y servicios complementarios con un área aproximada de 5.000 m<sup>2</sup>.
- Edificio para servicios de Bienestar universitario y desarrollo humano con un área aproximada de 2.500 m<sup>2</sup>.

- Edificio para el centro de investigaciones con un área aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>.
- Edificio para la Dirección y la administración general con un área de 4.000 m<sup>2</sup>.
- Ampliación y remodelación de antiguos edificios con un área aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>.
- Construcción de un parqueadero en sótano y semisótano en reemplazo del actual parqueadero sur de superficie con una capacidad para 700 vehículos y un área aproximada de 21.000 m<sup>2</sup>.
- Construcción de sendas plazas de acceso peatonal, una sobre la Avenida Las Vegas y las otras, en el costado sur-este y sur oeste del campus.
- Reserva de las fajas de terreno requeridas para la construcción del tercer carril y las bahías de aproximación necesarias sobre la Avenida Las Vegas.
- Continuar con la siembra de especies nativas diversas y la consolidación de la idea de conformar la Universidad parque en el sector sur del Campus.
- Construcción del tramo de la Vía de servicio del Sistema Vial del Río entre el Barrio La Aguacatala y su conexión hasta la calle 4 sur.
- Construcción de la vía entre la Avenida Las Vegas y la Vía de Servicio o calle 7 sur. La Universidad facilitará la circulación pública de vehículos livianos por esta vía y se hará cargo de su control y mantenimiento en el futuro.
- Se tomarán acciones administrativas para disminuir los factores negativos en la movilidad.

**ARTÍCULO 17°. GESTIÓN URBANÍSTICA.** Las distintas intervenciones que se desarrollen dentro del área de planeamiento, se deberán supeditar a los aprovechamientos aquí establecidos; en caso tal de presentarse una solicitud que sobrepase éstos, nuevos usos o equipamientos, deberán contar previamente con la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación, antes del otorgamiento de la respectiva licencia de construcción en Curaduría Urbana. Para lo anterior, deberá presentarse el sustento técnico respectivo y, en todo caso, no podrá ir en detrimento de las áreas libres, zonas verdes recreativas y deportivas aquí determinadas.

**ARTÍCULO 18°. PLANOS Y DOCUMENTOS.** Con la presente Resolución se protocolizan los siguientes documentos y planos:

**PLANOS**

- 1- Estado actual del Campus, predios y matrículas.
- 2- Propuesta Universidad parque.
- 3- Planta general del Plan Maestro (Modelo de Ocupación).
- 4- Áreas de Ocupación.
- 5- Índice de Construcción (Alturas)
- 5- Plano de áreas libres.

6- Plano de movilidad.

**ARTICULO 19°. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.** Los desarrollos urbanísticos y constructivos nuevos y las modificaciones que se realicen en el área de planeamiento, en lo pertinente al urbanismo y construcción, deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto Municipal 409 de 2007 para el Campus de Las Vegas, y en la Ordenanza 14 de 2002, en lo referente a la accesibilidad al medio físico para toda la comunidad, incluyendo la población con movilidad reducida, sin perjuicio de las otras reglamentaciones especiales, de acuerdo con el uso y destinación, así como, con las normas de superior jerarquía.

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la publicación en la gaceta oficial.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 24 días del mes de julio de 2015

**JORGE PÉREZ JARAMILLO.**

Director

Departamento Administrativo de Planeación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2015**

(Julio 24)

*“Por medio de la cual se aprueba el planteamiento urbanístico integral de la Zona 1 del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z3-API-13.”*

El Director del Departamento Administrativo de Planeación, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 46 de 2006, el Decreto Municipal 883 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Los artículos 14°, 69° y 70° del Acuerdo Municipal 46 de 2006, por medio del cual se revisa y ajusta el



Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín, determinan que "los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial están conformados por los elementos físicos más determinantes en el territorio municipal y supramunicipal que tienen incidencia en él, es decir, aquellos que lo articulan, direccionan, condicionan y soportan, bien sean de origen natural o artificial, e incluidos tanto los elementos de carácter público como de propiedad y gestión privada con significación colectiva". Define que las áreas para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante – API - son aquellas destinadas para equipamientos, espacios públicos, áreas ambientales y de infraestructura vial que forman parte del sistema estructurante de la Ciudad y establece que para realizar cualquier tipo de intervención urbanística o constructiva sobre dichas áreas, se requiere la presentación de un Planteamiento Urbanístico ante el Departamento Administrativo de Planeación para su análisis y aprobación.

El polígono denominado Z3-API-13 ha sido determinado por el Acuerdo precitado como un área para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante API, localizado en los barrios San Miguel y Los Ángeles de las Comunas 8 – Villa Hermosa y 10-La Candelaria, en la Zona 3 – Centro oriental de la ciudad.

El presente Planteamiento Urbanístico Integral se formula para viabilizar la implementación del proyecto "UVA - El Orfelinato" en los predios propiedad de EPM como parte de los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo de la Administración Municipal y de las Empresas Públicas de Medellín.

Dada la complejidad que presenta el área de planificación del polígono de tratamiento Z3\_API\_13 por su extensión (la gran cantidad de predios y matriculas inmobiliarias que lo componen, alrededor de 1034) y la diversidad de usos y actores que allí se encuentran, configurando realidades y necesidades específicas según los diferentes elementos que la componen, se ha establecido como directriz la subdivisión del área de planificación en tres (3) zonas u área de planificación:

*La Zona 1* donde se desarrollará el proyecto UVA- El Orfelinato está compuesta por los predios identificados con CBML 08030020002 y 08030020003 y matriculas inmobiliarias 375402 y 64493 respectivamente, propiedad de las Empresas Públicas de Medellín.

*La Zona 2*, al sur del área de planificación está comprendida por el predio del antiguo Orfanato San José (identificados con CBML 10170280001 y 10170280002) donde actualmente se localizan la Sección Escuela Hipólito Londoño Mesa y el Hogar Infantil San José.

*La Zona 3*, localizada al norte del área de planificación, está compuesta por predios de uso residencial y propiedad particular (identificados con CBML 8030280001, 8030280002, 8030280004 al 8030280033, y 10170280002), así como por los predios propiedad de la Comunidad Hermanas de la Presentación (identificados con CBML 8030180001, 8030190001, 8030200001,

8030150016 y 8030290011 al 8030290014) en los que se localizan los equipamientos Clínica El Rosario, Colegio La Presentación - Barrio San Miguel, Casa Ancianos de La Presentación, Postulado y Noviciado de La Presentación y Convento y Casa Provincial de La Presentación todos también de su propiedad.

La Zona 1 del área de planificación, ha prestado sus servicios como infraestructura de servicios públicos para las Empresas Públicas de Medellín - EPM y está clasificado en el Acuerdo 46 de 2006 –POT- como Equipamiento de Servicios Público-SP, sin embargo, no mantiene ninguna relación con su entorno inmediato y se configura como un elemento aislado para el sector donde se emplaza. Las medidas de seguridad (vigilancia constante y cerramiento perimetral) que EPM ha tenido que aplicar para la protección del predio y sus bienes le ha dado a este la connotación de barrera urbana que no ha permitido el aprovechamiento por parte de los habitantes de las comunas 8 y 10 y la ciudad en su conjunto.

Se identifica un déficit cuantitativo de espacio público efectivo en el área de influencia y en las comunas relacionadas con el polígono (8 y 10) considerando el número de habitantes existentes y la demanda de este tipo de espacios por parte de la población usuaria de los diferentes equipamientos colectivos localizados en el polígono. Adicionalmente por el déficit de accesibilidad se evidencia una fragmentación y discontinuidad espacial de los espacios públicos existentes, los cuales aunque se localizan en un área de influencia relativamente próxima, no se encuentran conectados por una red peatonal eficiente. Por tanto el proyecto de la UVA El Orfelinato se convierte en esa gran posibilidad de generar espacio público al interior de un sector consolidado.

La relación directa que tiene la Zona 1 del área de planificación con los sistemas de espacio público, movilidad y centralidades del área de influencia general y directa, su conexión directa con el Centro Tradicional y Representativo y su vinculación que además de elevar las condiciones urbanas de este territorio, permite y propicia la vinculación entre, los barrios Prado; San Miguel y Los Ángeles con la centralidad tradicional de Villa Hermosa y Boston, y el Parque Biblioteca la Ladera, situación que dota de la condición de "nodo urbano" y punto de transición, al predio, pues juega un papel de punto de intercambio entre territorios, por lo que el proyecto busca garantizar el paso expedito a través de este.

En el año 2013 mediante oficio con radicado 20130148077 enviado al Departamento de Construcción y Mantenimiento de Edificios de EPM, el Departamento Administrativo de Planeación dio viabilidad técnica al desarrollo del proyecto Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfelinato", con base en el Acuerdo 046 de 2006, el cual reguló el proceso de formulación y adopción de los Planteamientos Urbanísticos Integrales para las Áreas de Preservación de Infraestructuras y elementos del sistema estructurante, en el artículo 70.

Las Empresas Públicas de Medellín EPM han desarrollado un planteamiento urbanístico para este polígono, en los

términos previstos en el artículo 70° del Acuerdo 46 de 2006, para viabilizar la implementación de la nueva Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfelinato" en el predio donde se localizan infraestructuras asociadas a la prestación de servicios públicos (tanques de agua), que finalmente lo que busca es la recuperación y puesta en valor de las condiciones urbanas, paisajísticas, ambientales y patrimoniales del área de planificación, aplicando el concepto UVA (entendidos estos como espacios dinamizadores de cultura, recreación y esparcimiento) que las Empresas Públicas de Medellín EPM ha venido desarrollando con éxito en otros sectores de la ciudad y entendiendo esta intervención como una oportunidad, por tratarse de un proyecto que pretende convertir un espacio estrictamente técnico en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones urbanas y paisajísticas que será entregado a la ciudadanía para su apropiación y disfrute, recuperándolo además para la ciudad como espacio público efectivo y generador de nuevas dinámicas urbanas.

Como antecedentes, la iniciativa de intervención del polígono Z3\_API\_13, surge del Plan Especial de Espacio Público y Equipamientos en el cual se reconoce y enfatiza en destinarlo como un parque urbano que promueva su articulación efectiva al sistema de espacios públicos y equipamientos existentes y proyectados en la zona y la ciudad y de manera indirecta, promueva el fortalecimiento de los elementos que hacen parte del Sistema de Bienes Inmuebles de Valor Patrimonial.

Por lo anterior, se considera necesaria la planificación de los predios correspondientes a la Zona 1 del polígono Z3-API-13, con el fin de viabilizar la localización de la nueva Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfelinato" (un equipamiento público institucional de alto valor para las comunas 8 y 10 y la ciudad), dada la oportunidad para impulsar el aprovechamiento y puesta en valor de las condiciones urbanas y paisajísticas que actualmente tiene el predio donde se localizan las infraestructuras de EPM, propiciando además, a partir de la implementación de estrategias urbanas, su reconexión con el Sistema Estructurante de Espacio Público y equipamientos como elemento activo, transformando un predio en aparente desuso con una connotación de barrera en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones urbanas y paisajísticas; bajo una premisa de reutilización de suelo dada la dificultad de la generación de este en esta zona de la ciudad.

Este despacho, una vez revisado el planteamiento urbanístico formulado, lo encuentra ajustado a los requerimientos normativos vigentes al momento de emitir concepto de viabilidad (Acuerdo 046 de 2006) y a partir de los cuales el solicitante adelantó el proceso de formulación del instrumento, configurándose para él una expectativa legítima de concretar un régimen normativo para los predios de su propiedad en aplicación de dicho régimen normativo.

El despacho considera que con el fin de salvaguardar las aspiraciones legítimas del solicitante, quién se encontraba ad portas de acceder a un régimen normativo específico en virtud del Plan de Ordenamiento anterior (Acuerdo 046 de 2006), y para evitar que la derogación de dicho acuerdo impacte negativamente dichas aspiraciones, se mantendrán sus disposiciones para efectos de adoptar el Planteamiento Urbanístico Integral mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo anterior:

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°. ADOPCIÓN.** Adóptese el planteamiento urbanístico de la Zona 1 del polígono Z3\_API 13, el cual consta de esta Resolución, el documento técnico de soporte del planteamiento y los siguientes planos:

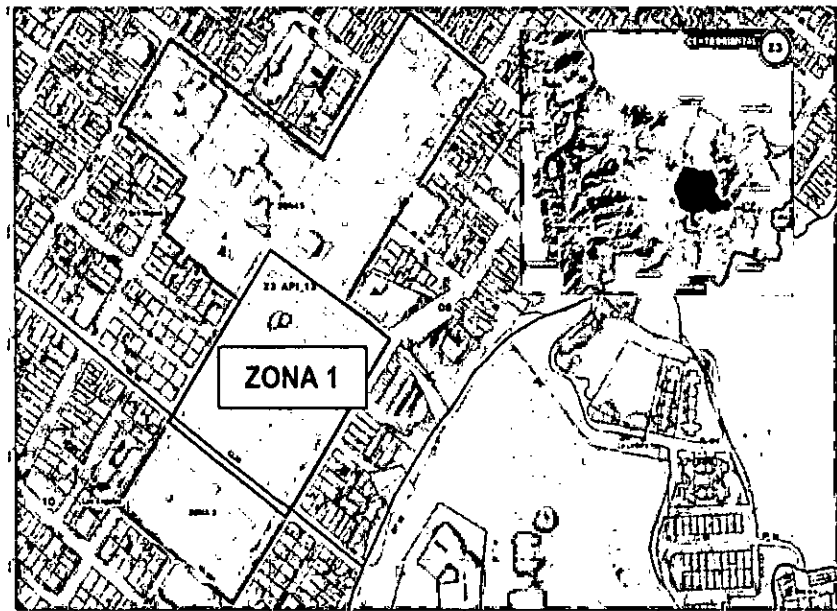
- Situación predial del polígono Z5-API-24.
- Modelo de ocupación del polígono.
- Zonificación geológica y geotécnica del polígono Z5-API-24.
- Información vial del polígono Z5-API-24.

**PARAGRAFO.** Estos documentos, además del Acuerdo Municipal 046 de 2006, los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008, servirán de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°. PREVALENCIA NORMATIVA.** Acorde con los artículos 70° del Acuerdo 46 de 2006 y 2° del Decreto 409 de 2007, para el desarrollo urbanístico y constructivo del área de planificación priman las disposiciones que se describen y reglamentan en la presente Resolución y en las normas de superior jerarquía. En los aspectos que no estén reglamentados aplicará lo establecido en los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 o los que las modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTICULO 3°. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN.** El área de planificación de la Zona 1 corresponde a dos predios que cuentan con una sola nomenclatura: Calle 62 No 39-21, los cuales se localizan en la zona Centro oriental de la ciudad, Comuna 8 – Villa Hermosa, Barrio San Miguel, y se delimita así:

Al norte con la Calle 62; al sur con la Calle 60; al oriente con la Carrera 39 y al occidente con la Carrera 40.

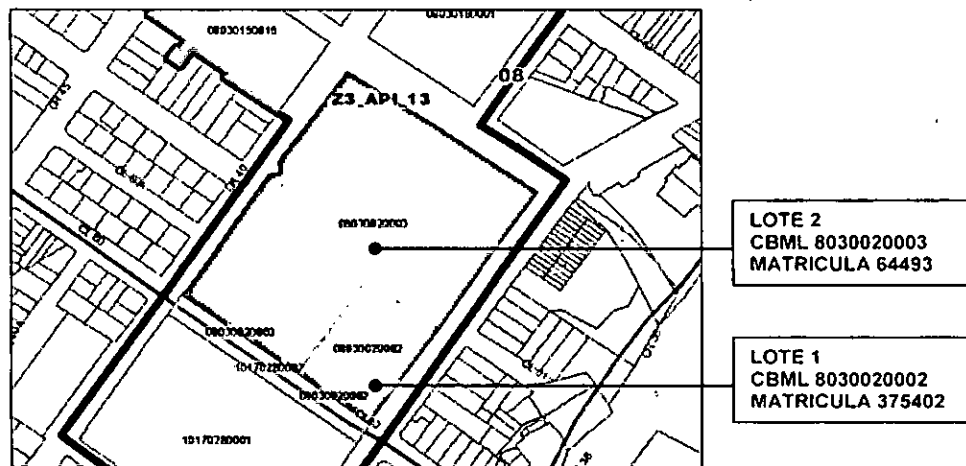


Plano N° 1. Localización de la Zona 1 al Interior del Área de Planificación del Polígono Z3\_API\_13.

El Área de Planificación de la Zona 1 está conformada por dos (2) predios, los cuales se referencian en la siguiente tabla según información tomada de la base de datos de catastro:

Tabla N°1: Predios en Zona 1 polígono Z3-API-13.

PREDIO	CBML	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	ÁREA PREDIO
1	8030020002	375402	CL 062 039 021	3.285,87
2	8030020003	64493	CL 062 039 021	17.514,73



Plano N° 2. Situación predial y delimitación de la Zona 1 del polígono Z3\_API\_13.

**ARTICULO 4°. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.** Para el futuro desarrollo de los predios se plantean los siguientes objetivos:

**OBJETIVO GENERAL**

Hacer de la localización de la nueva Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfanato", entendida esta como un equipamiento básico comunitario de alto valor para la comuna 8 y la ciudad, la oportunidad para impulsar el rescate, el aprovechamiento y la puesta en valor de las

condiciones urbanas y paisajísticas que actualmente tienen los predios donde se localizan las infraestructuras de servicios públicos de EPM cuyas estrategias urbanas de implantación propician la reconexión de los predios con el Sistema Estructurante de Espacio Público y equipamientos como elemento activo, transformándolo de un predio en aparente desuso urbano con una connotación de barrera en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones urbanas y paisajísticas; bajo una premisa de reutilización de suelo dada la dificultad de la generación de este en esta zona de la ciudad.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar coherencia a la estructuración general del proyecto de la nueva Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfelinato" (en sus diferentes componentes) y su implementación en el predio donde se localizan las infraestructuras de EPM con las determinantes normativas generales establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT, sus instrumentos complementarios y los elementos que componen el área de planificación.
- Distribuir la ocupación del suelo y la implantación de edificaciones de forma tal que se respeten al máximo las áreas en las que localizan las infraestructuras de prestación de servicios públicos de EPM, así como en aquellas donde se concentran las mejores condiciones de los elementos urbanos y paisajísticos, así como de aquellas aptas para la incorporación y mejoramiento de espacio público, al mismo tiempo que se busque la recomposición de la continuidad de los sistemas urbanos.
- Articular efectivamente la zona 1 del polígono API con el Centro Tradicional y Representativo, las centralidades barriales de Villa Hermosa y Boston el polígono de conservación de Prado Centro y el Parque Biblioteca la ladera, buscando dotar al predio de la condición de "nodo urbano" o punto de transición e intercambio entre territorios.
- Mejorar la calidad urbana del sector a partir de priorizar las intervenciones de generación, recuperación y mejoramiento del espacio público.
- Generar un espacio público de cobertura zonal que posibilite la conectividad urbana entre el Centro Tradicional y las centralidades barriales y zonales del entorno, que promueva el encuentro y disfrute colectivo y la valoración de las condiciones paisajísticas de esta zona de la ciudad.
- Poner en valor del área de planificación, y en especial su zona 1, como un nodo e hito urbano, de alto nivel de convocatoria, y apropiación efectiva de los habitantes de la zona 3 y los ciudadanos en general, que promueva la recuperación del paisaje urbano y la recomposición del espacio público del sector.
- Mejorar la calidad ambiental con énfasis en el componente arbóreo del API, aumentando su diversidad y funcionalidad de tal manera que cumpla con funciones de elemento complementario a las redes de conectividad ecológicas existentes contribuyendo a su funcionalidad.
- Utilizar la malla vial existente, la cual cuenta con secciones generosas, para garantizar la accesibilidad al predio, reconfigurando su trazado y redistribución de sus componentes, en pro de su adecuación como elemento de articulación urbana.

- Aprovechar la amplia oferta de transporte público que atiende y atenderá el API 13 para reducir el uso de vehículos particulares para llegar al mismo.

**ARTICULO 5°. MODELO DE OCUPACIÓN.** El Modelo de Ocupación para la Zona 1 del polígono de tratamiento Z3\_API\_13 define los parámetros o lineamientos generales de desarrollo para los elementos constitutivos naturales y artificiales al interior del área de planificación y su impacto en las demás zonas del área de planificación así como en su área de influencia. Estos lineamientos, además de guiar el futuro desarrollo urbanístico y arquitectónico de la Zona 1 del polígono, permitirán la puesta en valor, mejoramiento y conservación de las condiciones urbanística y paisajísticas que actualmente tienen estos predios donde se localizan las infraestructuras de servicios públicos propiedad de EPM, así como su consolidación como una espacialidad de carácter público e institucional, con una amplia oferta de espacio público al servicio de la comunidad de la comuna 8 - Villa Hermosa y la ciudad en general, transformándolo de un predio en aparente desuso con una connotación de barrera en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones urbanísticas y paisajísticas.

En el marco del modelo de ocupación para la Zona 1 se proyecta la implementación de la nueva Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfelinato" bajo condiciones óptimas de funcionamiento y en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en la norma urbanística vigente, orientada además, hacia la óptima ocupación del predio en pro de potenciar sus condiciones paisajísticas y urbanísticas, así como de mitigar los impactos negativos que se pudieran generar sobre de este y las infraestructuras de servicios públicos existentes, aportando así significativamente a la concreción de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial que buscan el equilibrio territorial basado principalmente en la concordancia entre las áreas generadoras de servicios urbanos y aquellas con predominio residencial demandantes de dichos servicios.

Este modelo de ocupación busca atender los siguientes aspectos:

### SISTEMA NATURAL

Revertir las afectaciones y minimizar los riesgos del componente forestal para evitar una descompensación del sistema natural, a partir de la recuperación del mayor número de individuos con la implementación de acciones de (i) Remoción de individuos que puedan afectar el estado fitosanitario de individuos a su alrededor, (ii) Sustitución de ejemplares para mejorar la funcionalidad ecológica de la vegetación del predio y potencializar su configuración de nodo y (iii) Manejo de daños mecánicos por causas naturales o antrópicas.

### INTEGRACIÓN CON LA ESTRUCTURA URBANA

Buscar la integración urbana del predio a través de la articulación con los espacios públicos existentes y proyectados en el sector, de la diversificación de la oferta

de actividades culturales y comunitarias y de la generación de espacios de convocatoria pública que le garanticen a la comunidad usuaria y permanente, sitios para el encuentro, disfrute, la recreación y el esparcimiento.

**ÁREAS LIBRES Y LA TRANSICION AL ESPACIO PRIVADO**

Diseñar el espacio público interno del proyecto (y sus distintos componentes) en términos de su reconexión con el Sistema Estructurante de Espacio Público y equipamientos de orden local y general, en especial con el sistema de centralidades y El Parque Biblioteca La Ladera. La implantación de edificaciones y nuevos desarrollos constructivos respetará y potenciará al máximo las áreas en las que se concentra el potencial paisajístico del predio como mirador urbano, así como de aquellas aptas para la incorporación y mejoramiento de espacio público verde.

**MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD**

Garantizar la accesibilidad al predio eliminando los cerramientos actuales e incrementando la sección de los andenes perimetrales, disponiendo junto a estos espacialidades de acogida de los flujos peatonales facilitando la circulación y permanencia de los usuarios. Abrir el predio hacia el entorno, a través de la generación de un borde urbano y de la cualificación de los corredores y vías de acceso que garanticen la movilidad hacia el interior del parque y con su entorno inmediato, prevaleciendo el desplazamiento peatonal.

**SISTEMA CONSTRUIDO**

Estructurar el proyecto Unidad de Vida Articulada "UVA El Orfelinato" como proyecto urbano atractor de nueva población dado el aporte que hace a la capacidad de soporte del sector y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes actuales y futuros resultantes de la dinámica de densificación propuesta por el POT.



Plano N° 3. Modelo de ocupación de la Zona 1 del polígono Z3\_API\_13.

**ARTICULO 6°. OFERTA AMBIENTAL.**

**SISTEMA HIDROLÓGICO**

Por el predio no circulan corrientes de agua a la que deba respetarse retiro de protección.

**SISTEMA OROGRÁFICO, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SUELOS DE PROTECCIÓN**

El área que ocupa la Zona 1 del polígono Z3\_API\_13 no hace parte del sistema orográfico, de los ecosistemas estratégicos, de los suelos de protección, ni de las áreas de importancia recreativa y paisajística contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO 7°. APTITUD GEOLÓGICA PARA EL USO. El área de planificación se zonifica de la siguiente manera:**

- Zonas Aptas (ZARB): Estables Dependientes – Utilizables, la estabilidad de estas zonas depende de factores extremos, que se deben corregir, e internos que implican un manejo determinado del terreno y cierto tipo de obras civiles que garanticen el no deterioro de esa estabilidad natural inicial.

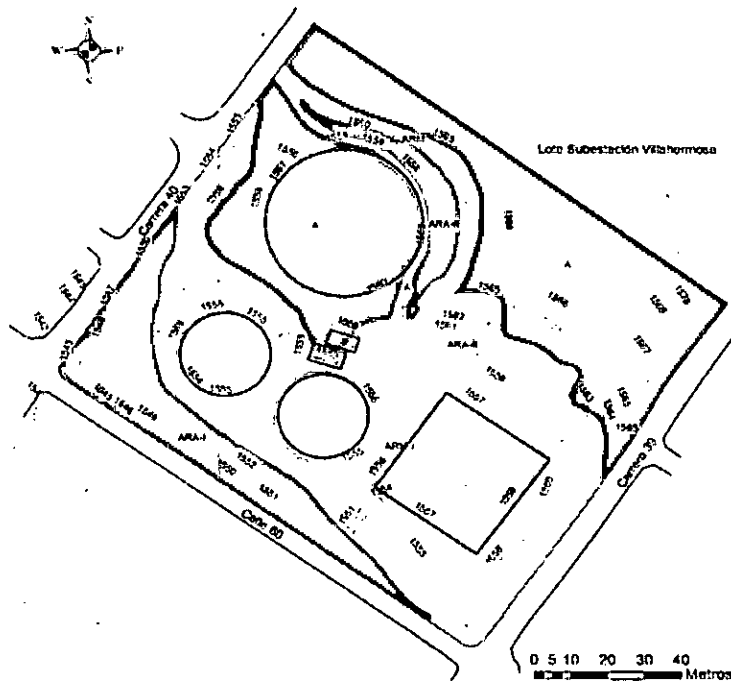
Bajo esta clasificación se encuentra la mayoría del área de planificación, predominando en el área central del predio, las geoformas que caracterizan esta aptitud están constituidas por superficies suaves, con poca incisión y la parte alta de los lomos. Estas zonas no presentan ningún tipo de inestabilidad evidente en la actualidad y se pueden llevar a cabo desarrollos

constructivos bajo los parámetros de las normas vigentes.

- Zonas Aptas con Restricciones Moderadas (ZARM): Esta categoría considera aquellas áreas de terreno donde es posible emplazar cualquier obra de ingeniería o de otra índole, pero donde se debe tener presente que existen condiciones geológicas o geomorfológicas que requieren estudios especiales y obras de estabilización. Estas zonas se ubican en el sector norte y sur oriental del área de planificación con pendientes que varían de suaves a moderadas.

- Zonas No Aptas (ZNA): En esta categoría se incluyen aquellas zonas que corresponden a zonas con pendientes mayores a los 30°. Estas zonas no deben ser urbanizadas.

Cualquier tipo de intervención física en el área de planificación deberá contemplar las directrices establecidas en el presente artículo, consultando su localización en el plano de Zonificación geológica y geotécnica perteneciente a la zona 1 del polígono Z3\_API\_13. Las condiciones de estabilidad de los taludes expuestos evaluados con el perfil analizado evidencia un comportamiento ACEPTABLE para el talud Norte y BAJO para el talud sur.



Plano N° 4. Zonificación geológica y geotécnica de la Zona 1 del polígono Z3\_API\_13.

**ARTICULO 8°. SECCIONES VIALES.** A continuación se establecen las secciones mínimas que debe garantizarse para el Sistema Vial en el Área de Planificación.

CALLE 62. Urabá.

- |             |        |                    |         |
|-------------|--------|--------------------|---------|
| - Calzada   | 6,50 m | - Andén norte      | 4,50 m  |
| - Andén sur | 8,00 m | - Sección Pública  | 19,00 m |
|             |        | - Antejardín sur   | 5,00 m  |
|             |        | - Antejardín norte | 5,00 m  |

CALLE 62 URABÁ							
ANTEJARDIN SUR	ANDEN SUR			CALZADA VEHICULAR	ANDEN NORTE		ANTEJARDIN NORTE
	Franja de amoblamiento lento	Franja de circulación	Franja de amoblamiento		Franja de amoblamiento	Franja de circulación	
5m	2 m	4 m	2m	6,5 m	2m	2,5m	5m
	8 m				4,5m		

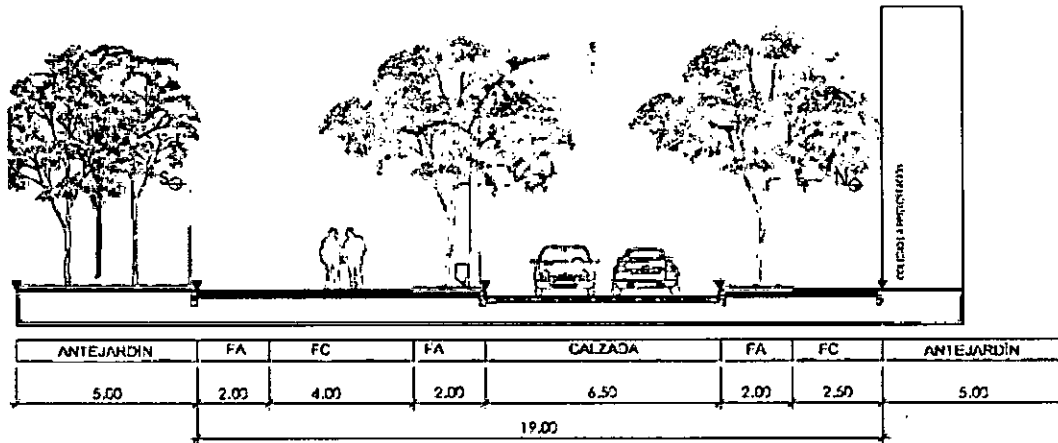


Imagen. Sección Vial Calle 62 Urabá.	Andén oriental	5,05 m	
CARRERA 40.	Sección Pública	16,05 m	
Calzada	7,00 m	Antejardín occidental	3,00 m
Andén occidental	4,00 m	Antejardín oriental	3,00 m

ANTEJARDIN OCCIDENTAL	ANDEN OCCIDENTAL		CALZADA VEHICULAR	ANDEN ORIENTAL		ANTEJARDIN ORIENTAL
	Franja de circulación	Franja de amoblamiento		Franja de amoblamiento	Franja de circulación	
	2m	2 m		1,5 m	3,55 m	
3 m	4 m		7 m	5,05m		3 m

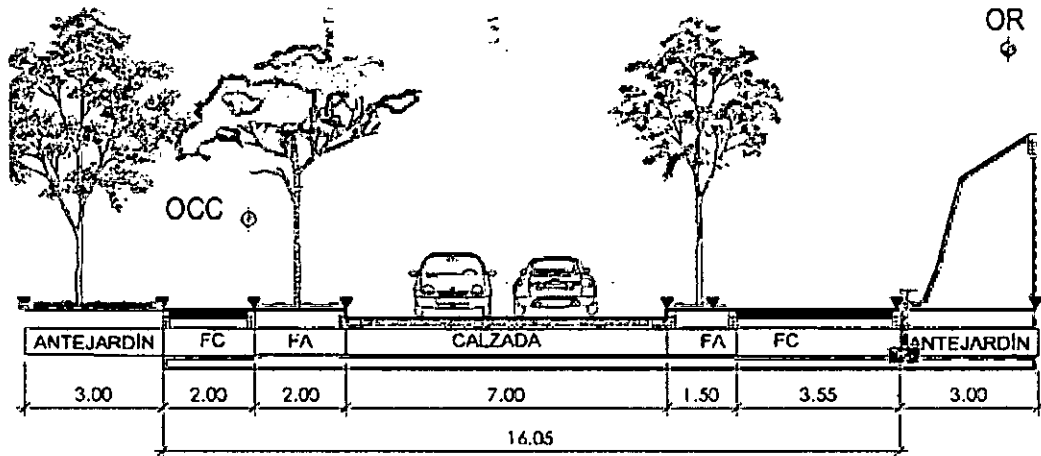
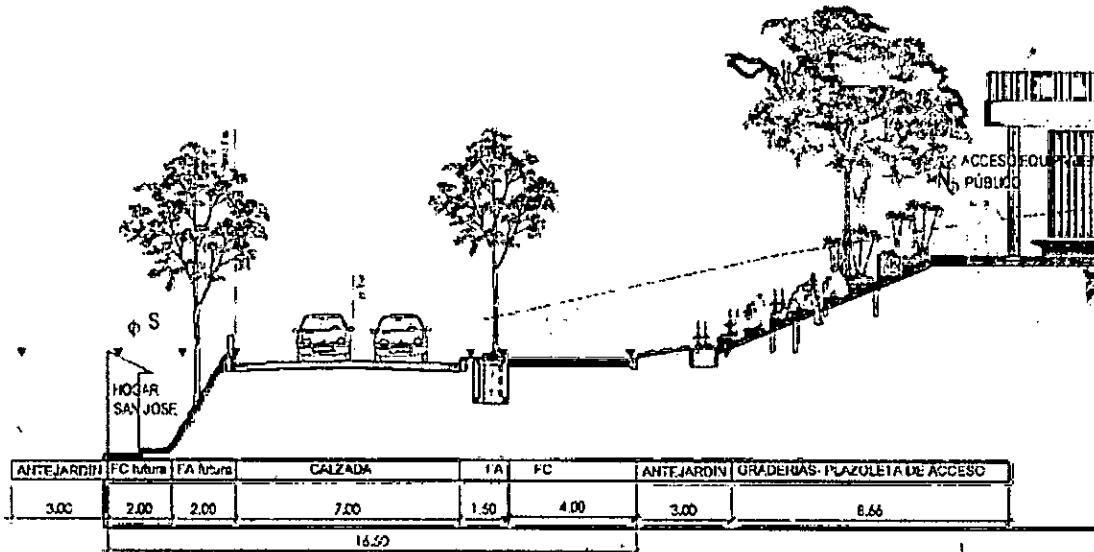


Imagen. Sección Vial Carrera 40.

CALLE 60.	Zona verde norte	1,50 m	
Calzada	7,00 m	Sección Pública	16,00 m
Andén norte	4,00 m	Antejardín norte	3,00 m
Andén sur	4,00 m	Antejardín sur	3,00 m

CL 60						
ANTEJARDIN NORTE	ZONA VERDE NORTE	ANDEN NORTE	CALZADA VEHICULAR	ANDEN SUR		ANTEJARDIN SUR
		Franja de circulación		Franja de amoblamiento futura	Franja de circulación futura	
3m	1.5m	4 m	7m	2 m	2 m	3m
	5,5 m			4 m		



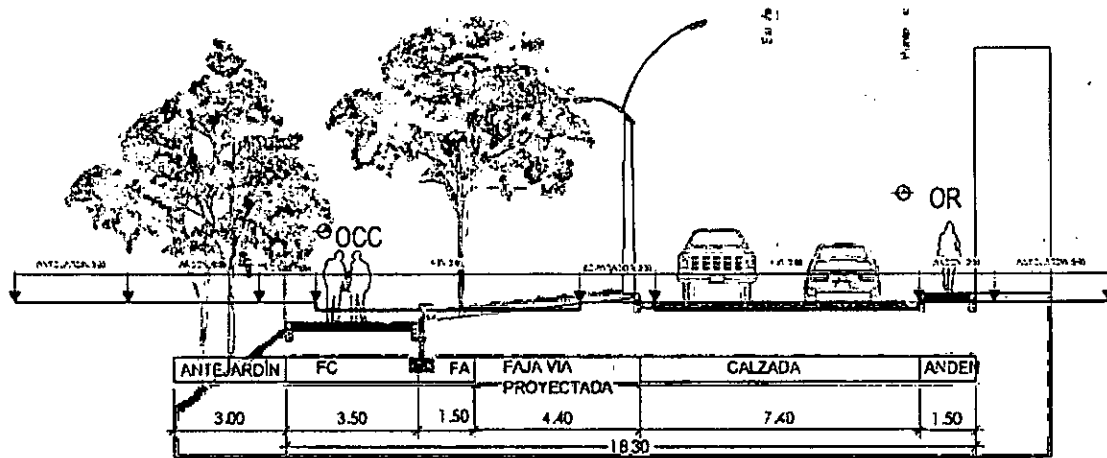
**CARRERA 39.**

Proyecto vial 8-94-7

Calzada	7,40 m	Calzada occidental	7,00 m
Faja vial proyectada	4,40 m	Calzada oriental	7,00 m
Andén occidental	5,00 m	Separador central	2,00 m
Andén oriental	1,50 m	Andén occidental	5,00 m
Sección Pública	18,30 m	Andén oriental	2,00 m
Antejardín occidental	3,00 m	Sección Pública	23,00 m
Antejardín oriental	3,00 m	Antejardín occidental	3,00 m
		Antejardín oriental	3,00 m

CR 39 "GIRALDO"							
ANTEJARDIN OCC	ANDEN OCC		FAJA VIA PROYECTADA	CALZADA VEHICULAR	ANDEN OR	ANTEJARDIN OR	
	Franja de circulación	Franja de amoblamiento					
3m	3,5 m	1,5 m	4,4	7,4 m	1,5	3m	
	5 m						
CR 39 "GIRALDO" PROYECTO VIAL 8-94-7							
ANTEJARDIN OCC	ANDEN OCC		CALZADA OCC	SEPARADOR	CALZADA VEHICULAR	ANDEN OR	ANTEJARDIN OR
	Franja de circulación	Franja de amoblamiento					
3m	3,5 m	1,5 m	7,0 m	2 m	7,0 m	2, m	3m
	5 m						





**PARAGRAFO 1°.** Las dimensiones dadas en esta Resolución son las mínimas que se deben garantizar como total para la sección pública; sin embargo, con el fin de lograr unas mejores calidades urbanas en estas vías, se podrán plantear la redistribución de los elementos que la componen siempre y cuando se garantice el total de la sección pública.

**PARAGRAFO 2°.** Cualquier cambio en el alineamiento de las vías existentes en el área de planificación, o eliminación y compensación de alguna de ellas, deberá contar con su soporte técnico y surtir el respectivo proceso ante el Departamento Administrativo de Planeación y el Concejo de la Ciudad.

**PARAGRAFO 3°.** El diseño horizontal y vertical definitivo de las vías deberá ser realizado por los interesados en la ejecución del proyecto y deberán contar con el visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación para poder obtener las respectivas licencias de construcción. Para la formulación del proyecto deben presentarse planos con los pre-diseños planta-perfil y las líneas de chaflanes correspondientes.

**ARTICULO 9°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD VEHICULAR.** Se establecen los siguientes accesos vehiculares:

**ACCESO VEHICULAR PRINCIPAL (Carrera 40).** Por esta vía se accede directamente al predio llevando inmediatamente a las zonas dispuestas para el parqueo de vehículos, por este acceso podrán ingresar los vehículos pertenecientes a los usuarios del edificio, a los visitantes, así como aquellos que abastecerán los diferentes espacios del edificio.

**PARAGRAFO 1°.** Se deberá solicitar ante la Secretaría de Movilidad asesoría y norma para la señalización horizontal y vertical que garantice un adecuado y seguro funcionamiento de los accesos y salidas vehiculares.

**PARAGRAFO 2°.** Cuando en el área del proyecto se encuentre ubicado un elemento de amoblamiento urbano (paraderos públicos con cubierta, paraderos públicos verticales, bancas colectivas, bancas individuales y basureras), se debe consultar con la Secretaría de

Infraestructura Física la remoción o traslado del mismo. La localización de nuevos paraderos para transporte público colectivo deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

**PARAGRAFO 3°.** En caso de requerir un acceso vehicular adicional o diferente a los descritos en la presente resolución, se deberá presentar la solicitud, con su respectivo soporte técnico, al Departamento Administrativo de Planeación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO 10°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PEATONAL.** El planteamiento urbanístico propone la generación de una red principal peatonal interna dentro del predio que se articule con los principales corredores de movilidad como la Carrera 39 Giraldo, la Carrera 40 y la calle 60, insertándose en la Red peatonal urbana del sector y a su vez permitan la conexión con los principales equipamientos y espacios públicos del área de influencia del polígono. Las intervenciones para su consolidación deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

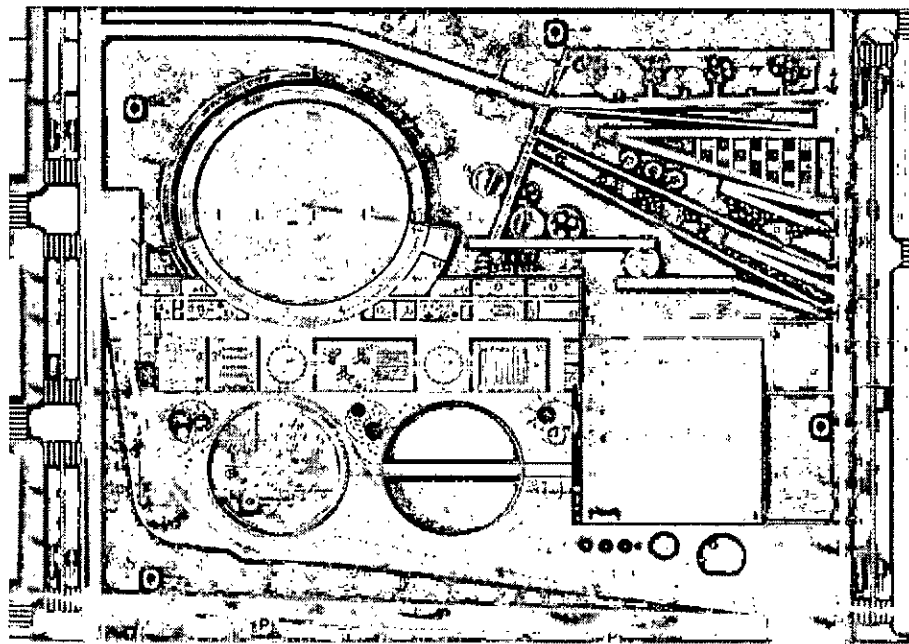
- Generación de senderos peatonales secundarios al interior del predio de una sección mínima de 2,0m, que articulen los andenes propuestos en los principales corredores, los cuales deberán tener una sección mínima de 3.5 de franja de circulación peatonal.
- Por razones topográficas el acceso a personas en situación de discapacidad y movilidad reducida se acondicionará por la carrera 40.
- Las circulaciones peatonales deberán tener una pendiente máxima del 8%, deberán construirse en materiales antideslizantes, garantizando superficies de piso continuas y seguras para el tránsito peatonal. Si por condiciones topográficas o por tratamiento paisajístico los senderos se proyectan elevados de la superficie del terreno, y generan vacíos o desniveles mayores a 0.30m, se deberán instalar barandas o elementos de protección a una altura mínima de 1.00m acorde con la normatividad vigente para garantizar la seguridad del peatón.
- Hacia el costado sur de acceso a la zona 1 del API 13 (Calle 62), se propone la generación de un andén de 8m compuesto por dos franjas de amoblamiento y

una franja de circulación central de 4.00m continua, que genera el acceso al área administrativa del equipamiento de servicios públicos. Este andén se proyecta con el fin de consolidar un área de recibo a los equipamientos educativos localizados hacia el costado norte de la vía.

- Se plantea la generación de un andén hacia el costado oriental (Carrera 40), perimetral a la zona 1 del polígono API, condicionado a las características topográficas de este costado del predio, para la generación de una franja de circulación continua de 3.55m la cual deberá contener todos los elementos y componentes requeridos para garantizar el cómodo y seguro desplazamiento de toda la población y una franja de amoblamiento de 1.50m para la dotación de amoblamiento urbano como luminarias vehiculares, peatonales o mixtas, señalización vertical, basureras y arborización entre otros. Adicionalmente se plantea una adecuación del talud que se genera hacia este costado del predio procurando por su estabilización y tratamiento paisajístico.
- Se propone hacia el costado norte de la Calle 60 la conformación de una franja de circulación de 4,00m y una zona verde o franja de amoblamiento adyacente de 1,50 m; adicionalmente, con el fin de absorber el desnivel presentado en este costado del predio y de generar un área de recibo y acceso al equipamiento público, se propone la implementación de unas gradas y una plazoleta urbana como transición al área privada del equipamiento, garantizando la continuidad de la

franja de circulación y la conectividad peatonal con la zona residencial que se localiza en esta área.

- Sobre la Carrera 39 Giraldo, por tratarse de un corredor que hace parte del patrimonio ecológico y paisajístico de la ciudad, se propone hacia el costado occidental la configuración de una franja de amoblamiento en cobertura vegetal de piso de 1,50m acompañada de una franja de circulación de 3,50m que permita el acceso al parque público y al equipamiento comunitario. Adicionalmente se reserva las fajas requeridas para la futura ampliación de la vía planteada en el proyecto vial 8-94-7, el cual contempla la ampliación del andén oriental a 2,00m de sección.
- Deberán cumplir con toda la normativa vigente para personas con movilidad reducida, incluyendo la continuidad de la línea táctil de guía hasta el acceso principal del equipamiento comunitario, la instalación de tabletas de alerta, la línea demarcadora visual, la conformación de los cruces peatonales propuestos, con rampas de rebaje, franjas táctiles y alerta y la señalización vertical y horizontal, necesarias para garantizar el desplazamiento cómodo, continuo y seguro de los peatones, incluyendo personas en situación de discapacidad y con movilidad reducida. Se deberán acoger las definiciones del Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público para Medellín, y el Manual de Silvicultura urbana para el caso de la siembra de vegetación en las franjas de amoblamiento.



Plano N° 5. Red peatonal Interna Zona 1 polígono Z3\_API\_13.

**ARTICULO 11°. USOS.** Los usos definidos en el planteamiento urbanístico de la UVA Orfanato están en concordancia con la preservación y consolidación del Equipamiento de Servicios Público-SP y Básico Comunitario.

Se definen los siguientes usos aplicables en el área de planificación:

Tabla de Usos Zona 1 Poligono Z3-API-13.

<b>Usos principales</b>	Espacio público. Equipamiento de Servicios Público-SP y Básico Comunitario
<b>Usos compatibles y condicionados</b>	Se permitirán servicios mercantiles de apoyo a las actividades comunitarias y culturales como espacios para cafeterías, cafés, librerías, algunos espacios destinados para la instalación de cajeros electrónicos, tiendas deportivas, suvenires y demás que ofrezcan productos compatibles con el uso principal del equipamiento.
<b>Usos prohibidos</b>	Aplica la tabla de usos prohibidos de las Áreas Residenciales, exceptuando los definidos como usos compatibles y condicionados en el presente cuadro. Finalmente dentro de los usos prohibidos se consideran las actividades industriales, las servicios de transporte y almacenaje de mercancía, los establecimientos de esparcimiento público con venta y consumo de licor, el comercio minorista de vehículos maquinaria y equipos, entre otras actividades que vayan en contravía del carácter recreativo y cultural del predio.

Con base en lo anteriormente establecido, el equipamiento de Servicios Público-SP y Básico Comunitario UVA Orfelinato se configurará de la siguiente manera:

Tabla Áreas propuestas equipamiento comunitario.

<b>FORMACIÓN</b>	<p><b>AULAS, AULAS MÚLTIPLES:</b> Son espacios destinados a programas de educación no formal, e informal cuya área mínima será la de un aula de clase de educación formal. Estas podrán ser poli funcionales, es decir permitirán la fácil conversión en espacios para recibir clases magistrales, talleres, programas de formación artística, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El área promedio de un aula será la equivalente a dos metros cuadrados (2.0m<sup>2</sup>) por persona. El indicador de uno con ochenta (1.80) metros cuadrados se recomienda para muebles con superficie de trabajo individual de 0.50 m x 0.70 m.</li> <li>Deberán tener iluminación directa y la ventilación será natural y transversal.</li> </ul>
<b>DIVULGACIÓN</b>	<p><b>AUDITORIO (Divulgación colectiva)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El área mínima de divulgación colectiva es de ciento veinte metros cuadrados (120.00m<sup>2</sup>), de los cuales se dedican un 50% a los espectadores, un 25% a un escenario y un 25% al depósito, camerino, cuarto de proyecciones y cubículos para los ensayos y prácticas.</li> </ul> <p><b>DIVULGACIÓN INDIVIDUAL (Optativa)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La divulgación individual será tipo galería, hall o corredor para la exhibición de producciones artísticas, informativas, culturales, sociales, etc. Cuando para el efecto de conformar un hall o corredor de circulación como sitio de exhibición, se deberá garantizar una sección mínima para el corredor de dos metros con cincuenta (2.50 m) y para el hall, se deberá disponer de una franja mínima de 1.80 metros para el libre desplazamiento de las personas.</li> </ul>
<b>COMPLEMENTARIAS</b>	
<b>ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA UVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye los espacios necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Equipamiento. (Oficinas, salas de reuniones, baños, cocineta, etc.).</li> <li>El área mínima de una oficina será de 9.0 m2. Cuando el Área Administrativa cuente con varias oficinas cada una podrá tener un área mínima de 6,25 m2.</li> <li>El área Administrativa deberá contar con mínimo un baño para hombres y otro para mujeres.</li> </ul>
<b>LOCALES, SALAS DE INTERNET, ETC.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las áreas comerciales deberán cumplir con las normas para locales en áreas de actividad múltiple (Art 254 del Decreto Municipal 409 /2007). Estas áreas no podrán superar el 10% del área total construida del equipamiento propuesto.</li> <li>El área promedio de una sala de Internet será la equivalente a 2.20 m<sup>2</sup> por persona.</li> </ul>

<b>AREAS DE CIRCULACIÓN Y EVACUACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compuestos por circulaciones, estancias, zonas de esparcimiento y halles. Estas áreas no podrán superar el 40% del área total construida del equipamiento propuesto.</li> <li>Las terrazas habitables también hacen parte de estas áreas, como áreas libres y por tanto no hacen parte de las áreas construidas.</li> </ul>
<b>BATERÍA SANITARIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las baterías sanitarias se calcularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Decreto Municipal 409 de 2007.</li> <li>Deberán garantizar el acceso a las personas con movilidad reducida y al menos una de las unidades deberá estar acondicionada para estas personas.</li> </ul>
<b>CUARTOS TÉCNICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberán proveer de los cuartos técnicos y áreas de almacenaje requeridos para el adecuado funcionamiento del equipamiento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estos son los espacios básicos que deben conformar la Unidad de Vida Articulada UVA, sin embargo podrá contener un mayor número de espacios asociados a la prestación de servicios comunitarios y culturales que vaya a ofrecer el proyecto de manera específica.</li> <li>Todos los espacios deberán cumplir además con las normas de seguridad establecidas en los artículos del 317 al 325 del Decreto 409 de 2007 y los títulos J y K de la NSR-10.</li> </ul>	

**PARAGRAFO 1°.** El equipamiento no podrá ser reemplazado por otras categorías como la residencial, comercial, servicios mercantiles o industria.

orientada a la recreación activa para la competencia, considerando que estos implican la generación de ciertos espacios que van en contravía de la función del equipamiento.

**PARAGRAFO 2°.** En cuanto al Espacio Público generado, será un escenario para la recreación pasiva, para la contemplación, en él se podrán desarrollar todo tipo de actividades culturales y recreativas. Se restringe la construcción de escenarios deportivos cuyo enfoque está

**ARTICULO 12°. APROVECHAMIENTOS.** Los aprovechamientos establecidos para la Zona 1 del Polígono Z3\_API\_13 son los siguientes:

Tabla Aprovechamientos Zona 1 Polígono Z3\_API\_13

APROVECHAMIENTOS		
Generalidad	Cantidad	ESPECIFICACIONES
Área de Planificación	20.801,36 m <sup>2</sup>	Para efecto de contabilizar las áreas para Índice de construcción no se tendrán en cuenta las áreas de los tanques de agua existentes.  Si se contabilizarán dentro de las áreas para Índice de Construcción las edificaciones de apoyo al equipamiento de servicios públicos localizadas en el costado norte del lote1.  Para efecto de contabilizar las áreas para Índice de ocupación si se tendrán en cuenta las áreas de los tanques de agua existentes y las edificaciones de apoyo al equipamiento de servicios públicos localizadas en el costado norte del lote1.
Índice de Construcción	0,5	
Área Construida para índice de Construcción	10.400,68 m <sup>2</sup>	
Índice de Ocupación	30%	
Altura	-	La altura será la que requiera el equipamiento para su adecuado funcionamiento.
<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que sea necesario realizar el Reconocimiento de las edificaciones de apoyo al equipamiento de servicios públicos localizados en el costado norte del lote1, se le aplicará la norma de aprovechamientos contenida en esta tabla.</li> <li>Deberán contar con un área equivalente al 15% del área máxima ocupada del equipamiento en primer nivel, con el fin de conformar espacios óptimos y seguros para en caso de emergencia garantizar la evacuación de los asistentes, lo anterior, acogiendo lo establecido en el Decreto 409 para los equipamientos culturales y comunitarios.</li> </ul>		

**PARAGRAFO 1.** El acceso al equipamiento se hará por las carreras 40 y 39, sin embargo como el lote presenta desnivel entre estas vías se asumirá como primer piso al que se accede por la Carrera 40, nivel que será considerado como 0.0 para la definición de las alturas.

**ARTICULO 13°. ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA Y OBLIGACIONES ESPECIALES.** La construcción de la Unidad de Vida Articulada UVA Orfelinato en sí misma constituye la cesión pública de construcción de equipamiento, de igual manera el espacio público generado que envuelve y articula la UVA con su entorno constituye la cesión de suelo para espacio público. Razón por la cual las áreas de cesión pública en este caso equivalen a la construcción de la Unidad de Vida Articulada UVA y su espacio público.

**PARAGRAFO 2.** La localización de las nuevas edificaciones que se realicen en el área de planificación deberá estar acorde con la disposición definida en el Modelo de Ocupación.

La cesión de suelo destinado a la construcción de vías peatonales o vehiculares, equivaldrá a las franjas necesarias para consolidar las vías existentes de acuerdo a lo propuesto en el numeral de movilidad y a las redes peatonales propuestas.

**OBLIGACIONES URBANÍSTICAS ESPECIALES.** Para el Equipamiento tienen que ver con las áreas requeridas para el desarrollo de las vías peatonales y vehiculares

privadas para garantizar la accesibilidad adecuada y a las áreas libres privadas necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

El Acuerdo 46 de 2006 considera también los parqueaderos como una obligación urbanística, por lo tanto se retoma la reglamentación vigente para los equipamientos comunitarios en el artículo 9 del Decreto 1521 de 2008.

Tabla Reglamentación celdas de parqueo equipamiento comunitario. UVA Orfelinato

ÁREAS	ESPACIOS	CELDAS
Formación	Aulas y talleres	1 celda/60 m <sup>2</sup> construidos
Divulgación	Exhibición individual	1 celda/60 m <sup>2</sup> construidos
	Colectiva	1celda/20 m <sup>2</sup> construidos *1
Complementarios	Locales	1celda/50 m <sup>2</sup> construidos
Adicionales	-	1 celda/60 m <sup>2</sup> construidos
El barrio San Miguel donde se localiza el proyecto nueva Unidad de Vida Articulada UVA Orfelinato es estrato tres (3), por tal razón se cumplirá con la mitad de la obligación de celdas establecida en el cuadro anterior.		
*1 El cálculo de los parqueaderos para el área de divulgación colectiva se hará sobre el 50% destinada a los espectadores.		

**PARAGRAFO 1°.** Todos los equipamientos culturales y comunitarios que requieran de celdas de estacionamiento para vehículos livianos deberán disponer de un 5% de la obligación resultante para personas con movilidad reducida, con un mínimo de 1 celda.

**PARAGRAFO 2°.** Se deberá disponer de un área adicional equivalente al 10% del área total de parqueaderos destinada al estacionamiento de motocicletas y bicicletas.

**PARAGRAFO 3°.** Se deberán localizar como parte del amoblamiento urbano bicicleteros, con el fin de incentivar este modo de transporte en la ciudad, estos se podrán localizar en las zonas de parqueo o en las áreas libres cercanas a los accesos del edificio público, siempre y cuando no interfieran con la continuidad de la circulación peatonal.

**PARAGRAFO 4°.** El diseño y construcción de los espacios de estacionamientos se realizará cumpliendo con lo establecido para el efecto en el Decreto Municipal 409 de 2007 y 1521 de 2008 o aquellas normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 14°. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.** Los desarrollos urbanísticos y constructivos que se realicen en el área de planificación, deberán cumplir con lo establecido en la presente Resolución, en los aspectos que no estén reglamentados aplicará lo establecido en los Decretos Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 o los que las modifiquen, complementen o sustituyan, sin perjuicio de las otras reglamentaciones especiales o con reglamentación de superior jerarquía.

A continuación se enuncian las principales normas urbanísticas generales que se deberán tener en cuenta

para el diseño de las edificaciones al interior del área de planificación (Zona 1):

- Retiros, según artículo 12 del Decreto Municipal 1521 de 2008.
- Fachadas, artículos 200 al 215 del Decreto Municipal 409 de 2007.
- Accesibilidad, artículo 40 y 41 del Decreto Municipal 1521 de 2008 y artículo 296 del decreto Municipal 409 de 2007.
- En ningún caso, se podrán instalar elementos de cierre que impidan el uso y disfrute de las áreas libres y recreativas del Equipamiento.

Adicionalmente se deben tener cuenta las siguientes normas:

- Decreto Nacional 1538 de mayo 17 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 361 de 1997 en lo que se refiere a las condiciones de accesibilidad y movilidad para el diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de espacios públicos, mobiliario, edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público.
- Ley 1287 de marzo 3 de 2009, por la cual se adiciona la ley 361 de 1997 en lo referente a las bahías de estacionamiento, la accesibilidad al medio físico.
- Norma Colombiana de diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10.

- Manual de diseño y construcción de los componentes del espacio público MEP. Decreto municipal 1097 de 2002.
- Manual de silvicultura urbana.

**ARTICULO 15°. GESTIÓN URBANÍSTICA.** La gestión urbanística será adelantada por los interesados en el desarrollo de los proyectos que se plantean en el área de planificación, para ello deberán atender las disposiciones de superior jerarquía y las contenidas en esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y disposiciones complementarias.

#### LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

- Las distintas intervenciones que se desarrollen dentro del área de planificación, se deberán supeditar a los aprovechamientos y parámetros establecidos en la presente Resolución.
- Cualquier proceso de reconocimiento, no podrá sobrepasar los aprovechamientos definidos en esta Resolución, y deberá cumplir con los Decretos 409 de 2007 y 1521 de 2008 o la normativa que lo modifique, así como la normativa que sea pertinente.
- Los proyectos de edificios y espacios públicos al interior del área de planificación se podrán desarrollar por

etapas constructivas para facilitar su gestión, recibo de obra y abastecimiento de servicios públicos, siempre y cuando se cumpla con los índices, usos, obligaciones y demás disposiciones de esta Resolución.

#### AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

- Los desarrollos e intervenciones que se ejecuten al interior del área de planificación, deberán cumplir con las disposiciones ambientales. En todo caso, los interesados deberán gestionar ante la autoridad ambiental competente, las autorizaciones que las normas le señalen.

**PARÁGRAFO.** Para el proceso de licenciamiento de la Unidad de Vida Articulada UVA Orfelinato se debe tener en cuenta solicitar visto bueno de rasantés y vías obligadas ante la Unidad de Vías y Transporte del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Medellín, amarre a la red geodésica, ante el grupo de Geodesia de la Subdirección de Información, presentar los diseños urbanísticos referidos a espacio público (andenes, zonas verdes, plazas, parques, arborización, luminarias, amoblamiento, etc.) ante la Unidad Taller del Espacio Público.

**ARTICULO 16°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 24 días del mes de julio de 2015

**JORGE ALBERTO PEREZ JARAMILLO**  
Director  
Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO NÚMERO 1177 DE 2015

(Julio 9)

*Por medio del cual se establece la rotación de la medida del "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2015.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1°, 3°, 6°, 7° y 105 del Código Nacional de Tránsito, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que "(...) **Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público**".
- B. Que de acuerdo a los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- C. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.
- D. Que a través de los Decretos Municipales 097 de 2005, 0630 y 1120 de 2008, 1300 de 2010, 0314, 0664 y 1363 de 2011, 716 de 2012, 2584 de 2013 y sus modificatorios, entre otros, se adoptó e implementó el sistema del "Pico y Placa" como medida para mejorar la movilidad en el Municipio de Medellín, con la cual se restringe la circulación de los vehículos particulares, oficiales y de servicio público individual, en horas pico, durante todos los días de la semana exceptuando los fines de semana y los días festivos y estableciéndose una rotación semestral de los días.
- E. Que igualmente mediante en el Decreto Municipal 0630 de 2008, se estableció esta medida para las motocicletas de dos tiempos, restringiendo su circulación en determinadas horas del día, de acuerdo con el último número de la placa.

- F. Que mediante Decreto Municipal 438 del 24 de marzo de 2015 se decidió aplicar la medida de "Pico y placa" bajo los mismos parámetros establecidos en el Decreto Municipal 53 del 15 de enero de 2015, a ambos costados del corredor del Río, incluidas las vías de servicio, en la Jurisdicción del Municipio de Medellín, así

**Costado Occidental del Río que limita:**

**En el Norte:** Calle 120 (Quebrada la Madera) colindante con el municipio de Bello.

**En el Sur:** Calle 12sur colindante con el municipio de Itagüí.

**Costado Oriental del Río que limita:**

**En el Norte:** Calle 92 a la altura de la "Curva del Diablo".

**En el Sur:** calle 18Csur (Quebrada la Zúñiga) colindante con el Municipio de Envigado

- G. Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, estableció que las restricciones de movilidad expedidas por las autoridades de tránsito, deberán contener expresamente la exención de su aplicación para los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad y como requisito previo e indispensable para expedir este tipo de restricciones, deben implementar una base de datos local que contenga la información de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La rotación de la medida de pico y placa para toda la ciudad de Medellín, que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales, a partir del 3 de agosto de 2015, regirá durante los periodos comprendidos entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, de la siguiente manera:

DIA	ULTIMO NUMERO DE LA PLACA
Lunes	4, 5, 6 y 7
Martes	8, 9, 0 y 1
Miércoles	2, 3, 4 y 5
Jueves	6, 7, 8 y 9
Viernes	0, 1, 2 y 3

**Parágrafo:** Se continuará con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La rotación de la medida de pico y placa para motos de dos tiempos, queda rigiendo entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de la su placa, a partir del 3 de agosto de 2015, como se muestra a continuación:

DIA	PRIMER NUMERO DE LA PLACA
Lunes	8 y 9
Martes	0 y 1
Miércoles	2 y 3
Jueves	4 y 5
Viernes	6 y 7

**Parágrafo:** Se continuará con la rotación cada seis (6) meses, de acuerdo a la programación que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La rotación de la medida de pico y placa para taxis que circulen en la Jurisdicción de Medellín, a partir del 3 de agosto de 2015, seguirá siendo cada dos semanas y conforme a lo estipulado por la Secretaría de Movilidad. Los horarios son de las 06:00 a las 20:00 horas. La rotación para el segundo semestre de 2015 es la siguiente:

Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	11-25	4	Agosto	3-31	7	Agosto	6-20
	Septiembre	9-23		Septiembre	15-29		Septiembre	3-18
	Octubre	8-22		Octubre	14-28		Octubre	2-26
	Noviembre	6-20		Noviembre	12-26		Noviembre	10-24
	Diciembre	4-14-28		Diciembre	11		Diciembre	9-23
	Enero	12-26		Enero	4-18		Enero	7-21
1	Agosto	12-26	5	Agosto	4-18	8	Agosto	14-28
	Septiembre	10-24		Septiembre	1-16-30		Septiembre	7-21
	Octubre	9-23		Octubre	15-29		Octubre	6-20
	Noviembre	30		Noviembre	13-27		Noviembre	4-18
	Diciembre	15-29		Diciembre	7-21		Diciembre	2-17-31
	Enero	13-27		Enero	5-19		Enero	15-29
2	Agosto	13-27	6	Agosto	5-19	9	Agosto	10-24
	Septiembre	11-25		Septiembre	2-17		Septiembre	8-22
	Octubre	5-19		Octubre	1-16-30		Octubre	7-21
	Noviembre	3-17		Noviembre	9-23		Noviembre	5-19
	Diciembre	1-16-30		Diciembre	22		Diciembre	3-18
	Enero	14-28		Enero	6-20		Enero	25
3	Agosto	21						
	Septiembre	4-14-28						
	Octubre	13-27						
	Noviembre	11-25						
	Diciembre	10-24						
	Enero	8-22						

**PARÁGRAFO.** Se continuará con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se exceptúan de la medida de "Pico y Placa", en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente.



2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, siempre y cuando lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública.
3. Vehículos de transporte escolar debidamente acreditados ante la autoridad competente, demarcados con identificación permanente.
4. Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente y con identificación permanente.
5. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), demarcados con identificación permanente.
6. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
7. Vehículos de propiedad de medios de comunicación y los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de alguno de los mencionados medios; además, los que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa. Para el sistema de foto detección se requiere acreditación ante la Secretaría de Movilidad.
8. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal detenido.
9. Vehículos destinados al control de tránsito, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica, debidamente identificados en forma visual externa.
10. Para la exención de vehículos particulares y oficiales para el transporte de personas discapacitadas o pacientes y personal médico, que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o similares, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Para tal fin deberán acogerse al acto administrativo que expida el Municipio de Medellín, en acatamiento a lo dispuesto por la Resolución Nacional 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.  
  
Para las infracciones generadas por foto detección, esta exclusión o exención solo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la Entidad que aquella designe.
11. Vehículos acreditados para transportar valores.
12. Vehículos de transporte público colectivo.
13. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
14. Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados y con identificación virtual externa.
15. Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos personas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
16. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial.
17. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3, previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad.
18. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
19. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, con identificación visual externa permanentemente, previa acreditación de tal calidad ante la Secretaría de Movilidad.
20. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados.
21. Vehículos consulares, en los cuales se desplace personal consular, debidamente acreditados.
22. Vehículos particulares y oficiales en los que transporten magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores judiciales, inspectores urbanos de policía de primera categoría y comisarios de familia de Medellín, Arzobispo y Arzobispos Auxiliares de Medellín, siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acredite como tal, con el carné expedido por la respectiva Entidad, cuando sea requerido por la autoridad en la vía pública. Para las infracciones generadas por foto detección esta exclusión o exención sólo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la Entidad que aquella designe.
23. Vehículos particulares u oficiales en que se transporten los honorables diputados de la Asamblea de Antioquia, siempre que estos personajes se encuentre dentro del vehículo y ostenten esta calidad, la cual deberá acreditar en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública. Para las infracciones generadas por foto detección esta exclusión o exención solo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la entidad que ésta designe.

24. Vehículos particulares u oficiales en que se transporte el Personero de Medellín, el Contralor y Vice contralor de Medellín, Registrador Municipal y Departamental del Estado Civil, vehículos asignados por la Agencia Nacional de Protección, siempre que dichos personajes se encuentren dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, la cual deberá acreditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública.

Para las infracciones generadas por foto detección, esta exclusión sólo operará frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad o la entidad que esta designe y sólo se podrá tener en cuenta un vehículo por persona.

25. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del ticket del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día.

26. Aquellos casos en los que por las necesidades en la prestación de un servicio sean autorizados por el Secretario de Movilidad.

**PARÁGRAFO 1º.** Para las excepciones contenidas en los numerales 10, 22 y 23, para efectos del sistema de foto detección sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona, el cual deberá reportarse con suficiente antelación a la Secretaría de Movilidad y/o la entidad que esta designe.

Para las excepciones de la medida del "Pico y Placa" se debe tener previa acreditación ante la Secretaría de Movilidad, excluyendo los numerales 2, 8, 15 y 20.

**PARÁGRAFO 2º.** Para vehículos de transporte público individual, la medida continuará rigiéndose por el Decreto 097 de 2005, pero para efectos de reparación y mantenimiento, excepcionalmente se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes y sin la silla de atrás. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** De esta medida se exceptúan las vías contempladas en el artículo 1º del Decreto Municipal 0059 del 10 de enero de 2013, modificatorio del artículo 1º del Decreto Municipal 716 del 29 de mayo

de 2012. Excepciones de las cuales se excluyen las vías contempladas en el Decreto Municipal 438 del 24 de marzo de 2015 donde se decidió aplicar la medida de "Pico y placa" a ambos costados del corredor del Río incluidas las vías de servicio, en la Jurisdicción del Municipio de Medellín, así:

#### **Costado Occidental del Río que limita:**

**En el Norte:** Calle 120 (Quebrada la Madera) colindante con el municipio de Bello.

**En el Sur:** Calle 12sur colindante con el municipio de Itagüí.

#### **Costado Oriental del Río que limita:**

**En el Norte:** Calle 92 a la altura de la "Curva del Diablo".

**En el Sur:** calle 18Csur (Quebrada la Zúñiga) colindante con el Municipio de Envigado

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el semestre se evaluará dicha medida y de ser necesario será modificada o eliminada para evitar que la misma pierda los efectos esperados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no regirán durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Continúa vigente la prohibición de expedición de permisos especiales de circulación y la aplicación de otras excepciones no contempladas en los Decretos que rigen la medida.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo no modificado por este Decreto seguirá regulándose por los Decretos Municipales 097 y 0341 de 2005, 0047 de 2007, 0630 y 1120 de 2008, 0025 de 2009, 1300 de 2010, 0314, 0664 y 1363 de 2011, 716 y 1671 de 2012, 0059 de 2013 y demás normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Decreto rige a partir del 3 de agosto de 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, al día 9 del mes de julio de dos mil quince (2015).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad

## DECRETO 0444 DE 2015 (Marzo 25)

*Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015.

### CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 34 de 2014, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo No. 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: "Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal."

C) Que la Ley 909 de 2004 (artículo 21), establece: **EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL.**

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.

D) Que el Decreto Nacional 2844 de 2010, el cual reglamenta normas orgánicas de la planeación y el presupuesto, establece en su artículo 5 "Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado"

E) Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-614 de 2009) establece además lo siguiente: "...la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos.

F) Que la Secretaría de Servicios Administrativos (Oficios 201500125289, 201500131820 y 201500074582) y la

Secretaría de Movilidad (Oficio 201500136600) han solicitado que se realice un traslado presupuestal para el proyecto de inversión "120237 - Renovación, dotación y mantenimiento de equipos logísticos para la movilidad", con el fin de pagar las obligaciones diseñadas en el Plan Integral de Movilidad en materia de desvíos, seguridad vial y señalización, asimismo contempla rutas alternas, cierres parciales, tecnología para control de la movilidad, puentes semipermanentes para lo cual se requiere la creación de 60 nuevos empleos temporales de agentes de Tránsito.

- G) Que la Secretaría de Servicios Administrativos mediante oficio 201500125289 adjuntó relación de los empleos que no proveerá en los próximos 10 meses de 2015, cuyo costo compensará la creación de los 60 empleos temporales, en el marco de la ejecución del proyecto Parques del Rio Medellín.
- H) Que la Secretaría de Hacienda con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta que el artículo 68 del Decreto 006 de 1998 que establece: "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos"; solicitó al Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio 201500143786, analizar la viabilidad legal de expedir Concepto para tramitar el traslado presupuestal con el fin de atender la solicitud de las Secretarías de Movilidad y Servicios Administrativos.
- I) Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio 201500148059 recibido el 25 de

Marzo de 2015, conceptuó favorablemente el traslado presupuestal toda vez que "se acreditan los recursos para financiar las obligaciones contempladas en el Plan Integral de Movilidad en materia de desvíos, seguridad vial, señalización, rutas alternas, cierres parciales, tecnología para el control de la movilidad, puentes semipermanentes, para lo cual se requiere la creación de nuevos empleos temporales de Agentes de Tránsito. Se hace referencia a la Ley 909 de 2004, artículo 21 "Empleos de carácter temporal", concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública del 20 de Enero de 2009 - 2009EE610 (origen: Directora Jurídica - Claudia Patricia Hernández León, destino: Director Técnico - Gobernación de Antioquia Oscar A. Moncada Morales), Circular CNCS N° 001 del 29 de Enero de 2013. Es de anotar que será un período comprendido por máximo de 10 meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2015. Los conceptos técnicos de viabilidad del proyecto, son resultado de la competencia misional que los maneja, para el caso de la Secretaría de Movilidad."

- J) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- K) Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO - INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
<b>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</b>						
Sueldos del Personal Empleados Públicos						
110000115	64300000	211021001	00000.00000.0001	1000000	1.971.000.000	
Renovación, dotación y mantenimiento de equipos logísticos para la movilidad						
110000115	64300000	23350211	06000.53507.0099	120237		1.971.000.000
<b>TOTAL</b>					<b>1.971.000.000</b>	<b>1.971.000.000</b>

**ARTÍCULO 2.** Acorde con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Servicios Administrativos y la Secretaría de Movilidad velarán para que los empleos temporales que se crearán, sean para un período máximo de 10 meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2015 y en todo momento correspondan al ejercicio directo de las competencias municipales en materia de inversión pública, como lo establecen las normas orgánicas en materia de recursos y competencias definidas en la Ley 715 de 2001 (y las que la complementan o modifican). Ello significa que éstos no pueden corresponder a funciones

típicas del funcionamiento administrativo, ni tener carácter permanente. Asimismo, la apropiación deberá cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales, los cuales deberán ser incorporados a la identificación del proyecto, a la descripción de la alternativa y en su programación físico-financiera.

**ARTÍCULO 3.** Con el fin de compensar la creación de estos empleos temporales, durante el todo el tiempo que dure el nombramiento de los 60 guardas de tránsito, la Secretaría

de Servicios Administrativos mantendrá vacantes en el Municipio de Medellín los empleos que sea necesario, cuyo costo, en igual lapso de tiempo, cubra el valor total del presente traslado.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

**JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**DECRETO 0509 DE 2015**  
**(Abril 09)**

*Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.

**CONSIDERANDO**

A) Que el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los

B) Que el Departamento Administrativo de Planeación solicitó mediante oficio con radicado 201500151132, realizar un traslado presupuestal al proyecto "Fortalecimiento Empresarial de Alto Potencial", con el fin de apoyar las actividades de los Macroproyectos del Plan de Desarrollo, aunando esfuerzos que contribuyan al desarrollo empresarial de la región, propiciando el desarrollo y continuidad de la estrategia de especialización productiva "Clúster" y apoyando a las empresas en sus procesos de acceso a nuevos mercados.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad

de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201500151132, recibido el 09 de Abril de 2015.

**ARTÍCULO 1.** Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</b>						
Observatorio de políticas públicas.						
110000115	60400000	23390430	10000.53915.0099	120222	100.000.000	
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>						
Fortalecimiento Empresarial de Alto Potencial.						
110000115	65100000	23310310	02003.53111.0099	120247		100.000.000
<b>TOTAL</b>					<b>100.000.000</b>	<b>100.000.000</b>

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

**JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**DECRETO 0510 DE 2015  
(Abril 09)**

*Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

educativos públicos en la ruta de Deporte y recreación en Jornadas Complementarias.

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

**CONSIDERANDO**

A) Que el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201500161251, recibido el 09 de Abril de 2015.

B) Que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda-INDER solicitaron mediante oficio con radicado 201500095459, realizar un traslado presupuestal al proyecto "Jornada Escolar Complementaria Deportes", con el fin de prestar la atención de estudiantes de establecimientos

E) Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>						
Servicio educativo para jóvenes en extraedad, adultos y analfabetas.						
110070115	61100000	23360310	07006.53627.0099	080442	300.117.076	
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA - INDER</b>						
Jornadas escolares complementarias deportes - INDER.						
135070115	60600000	23460320	07008.54633.0099	120367		300.117.076
<b>TOTAL</b>					<b>300.117.076</b>	<b>300.117.076</b>

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

**JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0512 DE 2015  
(Abril 09)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 05 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015.

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán."

B) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201500116448, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014 el

cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Que la Unidad de Presupuesto recomendó una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de \$6.243.816, correspondiente a Sobreejecuciones: Rendimientos Financieros del Régimen Subsidiado a Diciembre 31 de 2014, según análisis realizado a la ejecución de ingresos con corte a Diciembre 31 de 2014.

D) Que esta adición fue conceptuada positivamente por la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500161216 recibido el día 09 de abril de 2015.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar la siguiente adición en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>						
<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>						
Rendimientos Financieros Régimen Subsidiado 2014						
110105314						
110105314	62100000	150102020307	00000.00000.0001	1000000	6.243.816	
<b>SECRETARÍA DE SALUD</b>						
Gestión para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado						
110105314	62100000	23320520	03002.53230.0099	120038		6.243.816
<b>TOTAL</b>					<b>6.243.816</b>	<b>6.243.816</b>



ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

**JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**DECRETO 0516 DE 2015**  
**(Abril 10)**

*Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 20 y 35 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.

**CONSIDERANDO**

A) Que el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que el Numeral 35 del Acuerdo 034 de 2014, establece que "en el Presupuesto General se podrán crear rubros con fondo de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago."

C) Que la Secretaría de Seguridad solicitó mediante oficio con radicado 201500150924, realizar un traslado presupuestal para cancelar compromisos de vigencia expirada conforme a lo dispuesto en las disposiciones generales del Decreto de Liquidación del presupuesto

general del Municipio de Medellín mencionado en los numerales anteriores.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

D) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

**ARTÍCULO 1.** Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD</b>						
Fortalecimiento organismos de seguridad.						
110701713	63200000	23300211	01001.53007.0099	120338	38.900.305	
Fortalecimiento organismos de seguridad.						
111701713	63200000	23300211	01001.53007.0099	120338		38.900.305
<b>TOTAL</b>					<b>38.900.305</b>	<b>38.900.305</b>

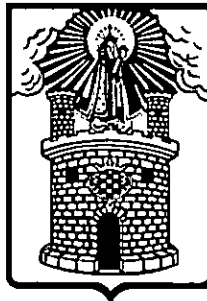
**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

**JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación



**Alcaldía de Medellín**